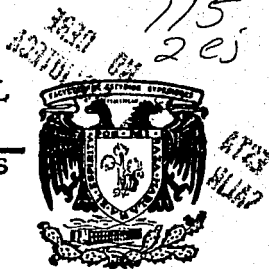




**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



FALLA DE ORIGEN
**TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE PRODUCCION DE NOPAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A I
ANGELICA ROCHA HERNANDEZ

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Contable de una Sociedad Cooperativa de
Producción de Nopal".

que presenta la pasante: Rocha Hernández Aracelia
con número de cuenta: 8615024-0 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 20 de OCTUBRE de 1995

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

José Refugio Rocha Rivera y Margarita Hernández de Rocha

*Con inmenso amor quiero agradecer y dar un mérito especial,
a las personas, de quien más apoyo recibí, en mi formación
profesional y en la culminación de este trabajo.
Por haber estado a mi lado en todo momento, y brindarme su
amor, apoyo y confianza incondicional.
Por darme el ejemplo de que en la vida hay que superarse, para
lograr lo que uno quiere.*

A MIS HERMANOS.

Victor, Ricardo, Norma y Rita.

*Por ser un estímulo en mi vida.
Por los momentos gratos y difíciles,
que hemos compartido juntos.
Por su apoyo y comprensión,
que me han brindado siempre.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
En especial a la Facultad De Estudios Superiores Cuautitlán

*Por permitirme ser parte de su comunidad,
y darme la oportunidad de refugiarme en
su recinto, para continuar el camino de
la superación y la enseñanza.*

A MI ASESOR
C.P. Pedro Acevedo Romero

*Un especial agradecimiento,
Por darme la oportunidad,
Y su tiempo para la elaboración,
Del presente trabajo.*

AL C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS
*Por su profesionalismo, y sus acertados
y oportunos comentarios.*

AL JURADO
Por su profesionalismo y Disponibilidad

A MIS AMIGOS
*Por ser amigos y compañeros.
Por todo su apoyo que,
me dieron durante el tiempo,
que compartimos en la Facultad.*

ANGEL.

*Por haber compartido conmigo, los buenos y malos momentos,
que a implicado la realización de este trabajo.
Por estar siempre a mi lado, brindándome tu apoyo incondicional.
Por conseguir este triunfo, que también es tuyo.
Porque sin ti, este trabajo simple y sencillamente, no hubiera sido
posible realizarlo.*

TE AMO.

ANGÉLICA

I N D I C E

INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES	
1.1 GENERALIDADES DEL NOPAL	
1.1.1. Historia del Nopal	1
1.1.2. Características	2
1.1.3. Importancia	3
1.1.4. Producción agrícola	4
1.2. EL COOPERATIVISMO	
1.2.1. Historia	6
1.2.2. Movimiento Cooperativo en México	8
1.2.3. Principios Cooperativos	14
II. GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	
2.1. Definición	17
2.2. Actividades	19
2.3. Objetivos	20
2.4. Características	21
2.5. Requisitos Legales	23
2.6. Bases Constitutivas	23
2.7. Clases	26
2.8. Aportaciones	28
2.9. Derechos y obligaciones de los Socios	29
2.10. Órganos Administrativos	30
2.11. Fondos Sociales	37
2.12. Libros Sociales	38
2.13. Disolución y Liquidación	40
2.14. Comentarios a la Nva. Ley de Sociedades Cooperativas	40
III. CONTABILIDAD DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS	
3.1. La Contabilidad y la Cooperativa agrícola	43
3.2. Definición de Contabilidad Agrícola	44
3.3. Fundamentos	45
3.4. Importancia	46
3.5. Características	47
3.6. Principios Contables	48
3.7. Organización Contable	51
3.7.1. Definición	51
3.7.2. Importancia	51
3.7.3. Objetivos	52
3.7.4. Elementos	52
3.7.4.1. Catálogo de cuentas	53
3.7.4.2. Guía Contabilizadora	59
3.7.4.3. Documentos Contabilizadores	66
3.7.4.4. Sistema de contabilidad	71
3.7.4.5. Estados Financieros	74
3.8. Los Costos en el Sector Agrícola	76
3.9. Comentarios a la Contabilidad de Régimen Simplificado	79

IV. ASPECTO FISCAL:

4.1. Antecedentes fiscales del sector cooperativo agrícola	80
4.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
4.2.1. Sujetos	82
4.2.2. Base	83
4.2.3. Tasa	83
4.2.4. Entradas	83
4.2.5. Salidas	84
4.2.6. Pagos provisionales	86
4.2.7. Declaración anual	86
4.2.8. Disminución del Resultado fiscal	87
4.2.9. Obligaciones	91
4.2.10 Facilidades de comprobación	93
4.3. IMPUESTO AL ACTIVO	
4.3.1. Cálculo	94
4.3.2. Acreditamiento	95
4.3.3. Reducción del impuesto	96
4.3.4. Pagos provisionales	96
4.3.5. Obligaciones	97
4.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
4.4.1. Tasa	97
4.4.2. Pagos provisionales	100
4.4.3. Pago del Impuesto	100

V. CASO PRACTICO

101

ANEXO 1

Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de producción de Nopal	116
Organigrama	127

ANEXO 2

Reformas y Comentarios al Sector Agrícola de 1995	128
---	-----

CONCLUSIONES

135

BIBLIOGRAFÍA

137

INTRODUCCIÓN

La palabra Cooperativa proviene de las raíces latinas " *cum-operare* ", que significan trabajar juntos.

Esta palabra sirvió de base para dar nombre a la doctrina favorable a la cooperación en el orden económico y social, llamada " *Cooperativismo* ".

Dicha doctrina es producto de la Revolución Industrial, debido a que los obreros, durante este período, trabajaban en condiciones sumamente precarias, además de que existía un alto desempleo originado, por la introducción de las máquinas a los centros fabriles, provocando con esto, el desplazamiento de la mano de obra. Es así como el obrero buscando mejorar sus condiciones económicas y de sus centros laborales, empieza a organizarse en forma conjunta a través de la formación de Cooperativas, las cuales no limitaron su campo de actuación el sector de la industria, ya que también tuvieron una importante incidencia en el sector agropecuario.

En México se tuvieron noticias del cooperativismo europeo por el año de 1869, y a partir de esa fecha, se dieron en el país varios intentos de organización en cooperativas, los cuales estuvieron enlazados a las etapas revolucionarias, y en la mayoría de los casos, no tuvieron gran significancia, porque la mayoría de ellos se vieron frenados principalmente por obstáculos políticos. Sin embargo el cooperativismo ha seguido vigente, y en la actualidad existe el organismo de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, el cual es dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y tiene como principal objetivo promover la organización de toda clase de cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas están regidas en la actualidad por la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual fue publicada el 3 de agosto de 1994, entrando en vigor a los treinta días siguientes, el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De esta forma quedó abrogada la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1938; así como su Reglamento publicado el 1 de julio de 1938, en el Diario Oficial de la Federación.

En ella se delimitan las bases legales de: constitución, organización, liquidación y disolución de las organizaciones cooperativas en sus diversas modalidades.

El Cooperativismo se ha desarrollado en el sector del campo, surgiendo así las Sociedades Cooperativas de Producción Agrícola. Las cuales por ser empresas con un objetivo económico, en donde se desarrollan actividades de producción agraria, que están caracterizadas por una incertidumbre, que son sujetas a determinadas obligaciones fiscales y en las que a cada integrante se le debe otorgar una participación justa en base a su trabajo y preparación técnica; es necesario llevar un control ordenado y sistemático en términos monetarios de las operaciones que se realizan, para tener un conocimiento objetivo del funcionamiento de la entidad, y este control es posible gracias a la aplicación de la Contabilidad en el sector del campo, originándose así la Contabilidad de Cooperativas Agrícolas.

En esta área el trabajo del Contador Público, esta enfocado a desarrollar actividades de: organización de la entidad, establecimiento de controles para una mejor producción y ayudar a los cooperativistas en una adecuada toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que: Si en la Sociedad Cooperativa de Producción de Nopal, se aplica el proceso contable, entonces será posible que la propia entidad obtenga información financiera, que permita a su vez, una adecuada toma de decisiones, y que Si la contabilidad proporciona información financiera en forma clara, veraz, y objetiva, este tipo de contribuyentes cumplirá correctamente con sus obligaciones fiscales.

La importancia de la Contabilidad en la Sociedad Cooperativa de Producción de Nopal, junto con el desarrollo histórico de la organización cooperativista, dan el marco teórico-práctico de referencia para la realización del presente trabajo, que esta dirigido a todos aquellos, que tengan la inquietud de conocer un poco más de la Contabilidad de Cooperativas Agrícolas.

I. ANTECEDENTES

1.1. GENERALIDADES DEL NOPAL

1.1.1. HISTORIA

El nopal ha desempeñado desde tiempos muy remotos un papel importante en el desarrollo de las culturas del centro y norte del país.

En algunas culturas del sureste como la Mixteca y la Zapoteca, en Oaxaca, el uso del nopal se destinó sobre todo, para el consumo humano, en forma de fruto o verdura.

Bravo (1978), menciona que en la vida económica, social y religiosa de los Nahuas, las cactáceas desempeñaron un papel importante, a tal grado que el jeroglífico de la Gran Tenochtitlán ostentaba arosamente un nopal, símbolo que conserva el escudo nacional actual de México.

Las cactáceas han presentado a través de la historia del país, gran importancia, principalmente entre las tribus prehispánicas por sus características medicinales y alimenticias, importancia que hasta la fecha sigue prevaleciendo.

Los indígenas que más emplearon el nopal en sus cultos religiosos fueron los Aztecas y los Otomíes.

En excavaciones realizadas en el Valle de Tehuacán, Puebla, se descubrieron vestigios de semillas, frutos y pencas de nopal con una antigüedad de más de 7000 años A.C.

Los españoles en la época de la conquista observaron las bondades del nopal, por lo cual fue llevado a España, en donde se propagó a todas las costas del Mediterráneo: Portugal, Italia, Francia, Grecia, Norte de África; así como a Brasil, Angola y la India.

A principios del siglo XIX ya se conocían en Europa, numerosas especies de cactus, debido a las colectas de los expedicionarios que se unieron a quienes venían a México para la explotación de las minas.

Aún en la primera mitad del siglo XIX abundaban las especies de nopales silvestres, pero debido a las colectas exhaustivas de que fueron objeto por parte de los comerciantes sin escrúpulos, que surtieron principalmente los mercados de Europa, disminuyeron en forma alarmante, a tal grado que se dictaron leyes para prohibir su explotación.

En la actualidad, el nopal se ha vuelto a aprovechar en forma integral como cultivo de cochinilla en Perú y España; en México se forma la Promotora Nacional del Maguey y el Nopal, con el objeto de generar opciones de aprovechamiento de este vegetal.

Sin embargo en México todavía existen deficiencias serias en su aprovechamiento y valoración integral.

Algunas de las zonas del estado de México como Teotihuacán y otras del Estado de Hidalgo se destacan por la calidad del fruto del nopal en particular. Mientras que en Milpa Alta, Distrito Federal, se impulsa la producción de nopal para consumo de verdura.

Muchas poblaciones de los diferentes Estados de México, principalmente los que están ubicados en zonas áridas dependen, en gran parte del nopal para su subsistencia y para la conservación de la ganadería.

1.1.2. CARACTERÍSTICAS

El nopal (*Opuntia-ficus-indica*) es una cactácea perenne originaria de América del Norte (en la lengua Nahuatl se le conoce con el nombre de *nochtli* o *nochtli*), como todas las cactáceas es resistente y tolerante a la sequía en cierto grado.

Es un vegetal arborescente de 3 a 5 metros de alto; su tallo es un tronco leñoso bien definido de 0.60 a 1.50 metros de altura, y de 20 a 30 centímetros de diámetro.

Forma artículos oblongos largamente obovados de 30 a 60 centímetros, en color verde opaco llamados pencas o cladodios, integra ramas de varios artículos que forman una copa muy ramosas

Su fruto es oval de 5 a 10 centímetros de largo, y de 4 a 8 centímetros de diámetro; este puede ser de color amarillo, anaranjado o púrpuro; con abundante pulpa carnosa comúnmente conocido como tuna.

Tiene espinas que son comunes en los tallo y se consideran como hojas esclerificadas.

1.1.3. IMPORTANCIA

En México existen especies vegetales poco estudiadas, dentro de éstas se encuentra el Nopal, cuyo potencial de aprovechamiento representa una alternativa de producción en las zonas áridas y semiáridas del país.

Zonas que por sus condiciones climáticas hostiles no permiten el crecimiento y desarrollo de otras plantas o sus rendimientos son raquíticos.

El nopal presenta las características morfológicas y fisiológicas que le permiten sobrevivir en medios ecológicos hostiles, por lo que su importancia se ve doblemente favorecida ya que cumple con dos funciones elementales: a) primero, juega un papel determinante en la conservación del suelo y del agua; b) y en segundo lugar, es un sustento económico para las poblaciones donde el cultivo es viable, ya que la tradición del pueblo mexicano por el consumo de los productos del nopal (nopalito y tuna), favorece el cultivo del mismo, lo cual a su vez representa un renglón importante en la alimentación de la población mexicana.

En México, la región nopalera de la Delegación de Milpa Alta, en el Distrito Federal, es la más importante por su extensión en el cultivo del nopal para verdura, se producen 1500 toneladas de nopalitos semanalmente, en poco más de 3000 hectáreas, y la verdura es absorbida por el mercado de la Ciudad de México.

De esta manera el cultivo del nopal con fines hortícolas, ha representado para los habitantes de Milpa Alta, la base de su economía

El nopal cultivado en Milpa Alta, además de llegar a los mercados de la Merced, Jamaica y Central de Abastos, ha conquistado por su calidad los mercados de Celaya, Guanajuato, Monterrey y Tijuana, e incluso los de California, Texas y Chicago en los Estados Unidos Norteamericanos.

Esto a su vez ha permitido el mejoramiento del nivel económico de la población como causa directa de las ganancias que obtienen del cultivo y la comercialización del mismo.

Actualmente en México el nopal se explota como forraje en el norte; y como frutal y verdura en el centro del país.

Industrialmente es empleado para manufacturar productos alimenticios y medicinales.

En algunas zonas de San Luis Potosí y Zacatecas, se suele someter el jugo de la tuna, fruto del nopal, a procesos de deshidratación, para obtener productos diversos como: miel de tuna, melcocha y queso de tuna.

El establecimiento de nuevas plantaciones en los Estados de: México, Puebla, Hidalgo y Morelos refleja la importancia que va cobrando este cultivo como una alternativa de producción.

1.1.4. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL NOPAL (*Opuntia ficus-indica*) EN MILPA ALTA

La mayoría de las nopaleras que se presentan en Milpa Alta son pequeñas, la máxima extensión que algunas llegan a tener es de 3000 metros cuadrados.

La manera en que se distribuyen las plantas del nopal en la nopalera de Milpa Alta es la siguiente:

Existe una serie de hileras que distan entre sí de 70 a 80 centímetros y las plantas están colocadas en cada una de las hileras una al lado de la otra sin dejar espacios al crecer la planta.

Esto proporciona una alta densidad de población por hectárea que, en ocasiones, llega a ser de 40,000 plantas por hectárea.

La selección del terreno no es muy rigurosa, por lo común se establecen en laderas y suelos pedregosos que hacen necesarios, en muchos casos, la formación de terrazas.

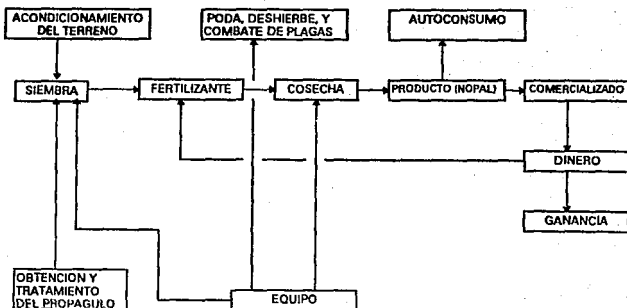
Antes de iniciar la siembra, el terreno se prepara al quitarle las piedras grandes, deshierbarlo, al romper, desmoronar y emparejar la tierra.

La plantación de propágulos se puede realizar durante todo el año, pero los meses más óptimos son los de marzo y abril. Al término de 20 días o un mes se aplica una capa de abono.

La fertilización en esta zona se realiza aplicando abono orgánico en grandes cantidades.

La cosecha se realiza durante todo el año, una vez cortados los nopales se colocan en estructuras cilíndricas de metal, para formar las pecas, las cuales contienen aproximadamente 500 kilos de nopales; posteriormente son llevados a las cooperativas para su comercialización y en algunos casos para su procesamiento en: mermelada de nopal y nopal en escabeche. (FIG. 1)

FIGURA 1.- DIAGRAMA DE LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA PRODUCCIÓN DE NOPAL.



1.2. EL COOPERATIVISMO

1.2.1. HISTORIA

Como consecuencia de la Revolución Industrial iniciada a fines del siglo XVIII e impulsada en el siglo pasado en Inglaterra, comenzaron a aparecer los primeros ensayos cooperativos.

La causa directa era el desempleo y la explotación que sufrían los trabajadores, particularmente los obreros, debido a que las nuevas máquinas desplazaban su mano de obra; y cuando ésta era empleada se les hacía trabajar jornadas excesivas, inclusive eran contratados niños y mujeres, a los que se forzaba a trabajar en forma casi igual a la de los hombres adultos.

Los trabajadores preocupados por su suerte, buscaron alternativas, sino para acabar, sí para remediar un poco la situación en que se encontraban, y es entonces cuando aparecieron grupos de teóricos llamados " Socialistas Utópicos ", que pretendieron a través de su pensamiento y ensayos, resolver el problema.

Uno de los precursores del movimiento cooperativo fue Roberto Owen, quien es considerado como el fundador del movimiento cooperativo moderno. Llegó a ser a la edad de 28 años, uno de los patronos de la fábrica textil situada en New Lanark, cuando se hizo cargo de la gerencia, se dio cuenta de la verdadera situación en que se encontraban los trabajadores de esa fábrica y empezó a poner en práctica sus ideas que había difundido en su ensayo "Una Nueva Vista de la Sociedad" publicado entre 1813 y 1816, limitó el trabajo de los niños y fundó una escuela para darles instrucción primaria, suprimió el trabajo nocturno, redujo las jornadas de trabajo, estableció seguros contra enfermedades, construyó habitaciones para los obreros, organizó una biblioteca y además formó un almacén para expender productos baratos y de buena calidad para los trabajadores.

A pesar de que Owen, después de los primeros años en New Lanark nunca logró ningún resultado práctico duradero, su influencia fue general y perdurable.

En Francia François Marie Charles Fourier, fue inventor del Falansterio, una comunidad agrícola industrial. Su preocupación era aumentar la producción para satisfacer las necesidades de todos, a fin de que hubiera una distribución más equitativa de la riqueza y de los medios de trabajo.

Estos principios de interés y de justicia social de Fourier, unidos a la concepción democrática del Falansterio y a la asociación libre del mismo, son bases importantes para lo que después sería la doctrina cooperativa. Por esto Fourier junto con Owen son considerados como los iniciadores del sistema cooperativo.

En Alemania el movimiento cooperativo se inició formalmente en el año de 1890, aquí destacaron las cooperativas de crédito y suministros agrícolas, teniendo su origen las primeras a través de Herman Shultz-Delitzsch y Federico Raiffeisen.

Schulze - Delitzsch se inquietó mucho por la situación difícil por la que atravesaban los artesanos, los pequeños industriales y comerciantes, especialmente por la falta de crédito.

Por esta razón se empeñó en organizar a estas gentes para dotarlos, bajo el sistema cooperativo de crédito, para que pudieran adquirir los materiales de su trabajo y logaran comercializar sus productos elaborados en común.

Raiffeisen dio su nombre al sistema cooperativo agrícola de Alemania, él se interesó por formar sociedades de ayuda mutua, con el objeto de crear el crédito para los campesinos pobres.

Convenció y consiguió que los agricultores ricos participaran en ellas, comprometiendo aún la integridad de sus recursos, con el objeto de dar más seguridad y garantía al capital de dichas sociedades, en las cuales las aportaciones y ahorros de los pobres eran limitados.

Así se inició el cooperativismo de crédito rural para la producción agrícola, que vino a constituir las llamadas "Cooperativas Rurales".

Estas cooperativas que hacían al principio sólo préstamos para la compra de herramientas, abonos y semillas, iniciaron luego la comercialización de los productos de los socios y proporcionaron maquinaria agrícola en alquiler.

Las ideas y ensayos de Owen sirvieron para conformar debidamente la famosa Cooperativa de Rochdale, en 1844, ya que de ahí parte la estructuración doctrinaria del movimiento cooperativo.

El nacimiento de la " Rochdale Society of Equitables Pioneers " es considerado por la mayoría de los autores como el origen del cooperativismo moderno.

El principal mérito atribuido a los pioneros, fue el de elaborar unos estatutos como guía de funcionamiento interno que traspasaron no sólo las barreras de la propia sociedad, sino que se extendió y fue asumida por otros grupos formados en otros muchos países.

El reglamento dictado principalmente por Howart recogió las ideas fundamentales de OWEN y FOURIER complementadas con normas de carácter práctico fruto de experiencias.

El pensamiento de OWEN que puede ser sintetizado en una remuneración justa de trabajo, pago de un interés fijo al capital con independencia de los resultados obtenidos y democracia interna, es complementado con el de FOURIER en su libertad de entrada y salida para el socio.

El principio de que el trabajador por ser socio perciba un rendimiento a su trabajo y no un sueldo, coincide con el principio del pago de un interés fijo al capital expuesto por Owen.

1.2.2. EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN MÉXICO

En México se comenzaron a recibir noticias del éxito de las cooperativas en Europa, por el año de 1869. En aquellos tiempos y aunque de modo incipiente se hablaba de la Revolución Industrial.

La explotación de los obreros en las nuevas fábricas era cosa prácticamente normal, igual suerte corrían los campesinos que trabajaban en las grandes haciendas agrícolas y ganaderas.

Era lógico que comenzaran las protestas de algunos pensadores como: Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez, Vicente Villada, José María Vigil, etc., al contemplar la terrible miseria de las masas trabajadoras.

Desde 1870 los líderes de las sociedades mutualistas comenzaron a proclamar que la salvación de los trabajadores estaba en las sociedades cooperativas.

Para 1873 un grupo de sastres capitaneados por Mareles organizó la primera cooperativa de producción.

En 1876 se creó la primera sociedad cooperativa de consumo, integrada por los obreros ferroviarios de la Estación de Buenavista.

La primera cooperativa agrícola apareció en 1886 en la colonia de Tenancingo, y en 1889 surge la Caja Popular Mexicana y otra serie interminable de cooperativas hasta rematar a fines del siglo pasado y principios del presente con las Cajas Populares tipo Raiffeisen.

Fue hasta 1889 cuando se reglamentó por primera vez en el Código de Comercio lo referente a la organización y funcionamiento de las cooperativas, definiéndolas como sociedades con número de socios y de capital variable.

No obstante que los ensayos cooperativos mencionados fracasaron a los pocos años de iniciados, continuó intensamente la difusión en favor del cooperativismo.

Las causas del fracaso de todos estos ensayos pueden encontrarse en la falta de convicción y conocimiento de lo que es el cooperativismo, además el ambiente social, económico y político de la época porfirista (1876 - 1910) asfixiaba este movimiento.

En 1910 la cooperativa más importante fue la de Aljadores de Tampico, la cual adquirió en 1922 la concesión de parte del Gobierno Federal de la carga y descarga de los buques nacionales y extranjeros que atracan en el Puerto de Tampico.

Para 1918 las ideas del cooperativismo habían penetrado en círculos de intelectuales, así algunos estudiantes de Jurisprudencia unidos con profesores y obreros constituyeron un partido político denominado Partido Cooperativista Nacional, el cual apoyó al General Alvaro Obregón en su candidatura a la presidencia de la República en el año de 1922, lo cual le valió para verse beneficiado en la legislatura de esa fecha y le fue posible difundir aún más la doctrina cooperativa.

Sin embargo como el partido apoyó a Adolfo de la Huerta como candidato a la presidencia de la República en 1924, quien se levantó en armas y fue derrotado, lo que llevó a la desaparición del Partido Cooperativista.

En 1929 siendo presidente el General Plutarco Elías Calles se emitió la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Calles decidió impulsar el movimiento cooperativo, especialmente el de tipo agrícola. Durante su viaje que hizo al país de Alemania, observó el funcionamiento de las cooperativas Raiffeisen, lo cual explica la promulgación de la Ley General de Cooperativas del 10 de febrero de 1929, es una ley que se refiere principalmente a las cooperativas agrícolas, y en la cual se les autoriza a desarrollar actividades de crédito, producción, trabajo, seguros, construcción, transporte y compra-venta en común.

La vigencia de la Ley de 1929 fue muy breve. En 1933 fue sustituida totalmente por una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas. El nuevo ordenamiento se apega más estrechamente a los principios tradicionales del cooperativismo; en lo que respecta a la igualdad del voto, a la distribución de los rendimientos, al régimen de responsabilidad y al carácter no lucrativo.

La Ley General de Cooperativas que fue promulgada el 27 de diciembre de 1938, se convirtió en ser la primera, elaborada con base en conceptos doctrinales y propósitos de política económica bien definidos; además de que presentó la decisión gubernamental de actualizar y agilizar la estructura jurídica y funcional de los organismos cooperativos.

El apoyo gubernamental en la década de los años treinta, fue decisivo para la consolidación de las cooperativas más grandes y que aún funcionan como tales como lo es la productora de cemento portland " La Cruz Azul ".

De 1938 a 1946 fue el período en que se fundó un mayor número de cooperativas. El ascenso se detuvo a partir de 1946 y el estancamiento seguido de un fuerte descenso continuo hasta 1970.

En 1972 el gobierno del presidente Luis Echeverría impulsó el cooperativismo principalmente el pesquero.

Durante el mandato de el presidente José López Portillo en 1978, se creó la Comisión Intersectorial para el Fomento Cooperativo.

En 1982 se expidió el Reglamento de las Cooperativas Escolares, y en 1984 siendo presidente Miguel de la Madrid se publicó el Programa Nacional de Fomento Cooperativo.

En la actualidad la Ley que rige a las Sociedades Cooperativas, es la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 1994, y la cual entro en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación.

Esta nueva Ley abroga a : La Ley General de Sociedades Cooperativas , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1938; el Reglamento de la citada ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10. de julio del mismo año; el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional publicado el 11 de agosto de 1938, y el Acuerdo por el que se crea con el carácter de "permanente" la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1978.

La Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 3 de agosto de 1994, fue emitida durante el período presidencial del Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

Actualmente también existe el organismo llamado DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO (Fig. 2), el cual es dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sus objetivos y funciones son los siguientes:

OBJETIVO:

Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, tramitando y resolviendo lo relativo a su constitución, autorización y registro, así como proporcionar el apoyo técnico para su fortalecimiento , consolidación, y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones aplicables.

FUNCIONES:

- a) Proponer los lineamientos de política general para el fomento de sociedades cooperativas , en coordinación con las unidades administrativas de las dependencias competentes.
- b) Integrar los trabajos de planeación y programación de fomento cooperativo.

c) Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas, así como conocer, tramitar y resolver lo relativo a su constitución, autorización, disolución, liquidación y cancelación de registro.

d) Propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

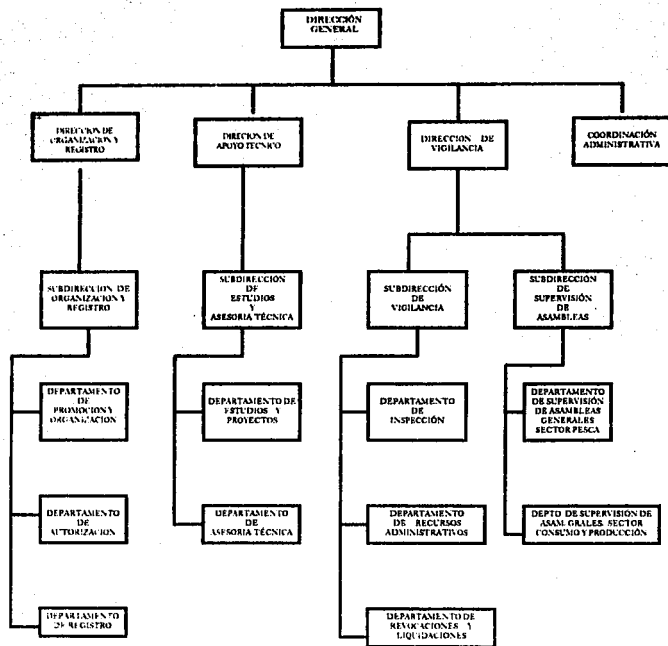
e) Otorgar asesoría y orientación técnica en los aspectos jurídicos, financieros y de organización administrativa, así como gestionar el apoyo de los centros de educación superior.

f) Promover el desarrollo de capacitación y realizar investigaciones sobre la materia en coordinación con otras dependencias competentes.

g) Expedir a los interesados las certificaciones que sean necesarias, respecto de los documentos originales o copias autorizadas que obren en el Registro Cooperativo Nacional y en los archivos de la Dirección General.

FIGURA 2.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN
SOCIAL PARA EL TRABAJO**



1.2.3. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Es necesario decir, que la base de la doctrina cooperativa esta , fundamentada en lo que se conoce como " Los siete principios de Rochdale ", que constituyen la síntesis de los principios básicos sustentados por idealistas como Owen, Fourier y Howart.

Las reglas creadas por los pioneros de Rochdale reconocidas y aceptadas por el cooperativismo universal como " Los Siete Principios ", son los siguientes:

1. Libre adhesión y retiro voluntario.
2. Control democrático.
3. Interés limitado al capital.
4. Retorno de excedentes.
5. Neutralidad política y religiosa.
6. Ventas de contado.
7. Fomento a la educación.

Estos principios fueron sistematizados en la reunión de la Alianza Cooperativa Internacional de 1937.

En el XXII Congreso de la Alianza que tuvo lugar en Bournemouth, Inglaterra, se acordó la designación de una comisión para reexaminar los principios a la luz de las actividades actuales del movimiento cooperativo. Esta comisión integrada por personas altamente calificadas y provenientes de las distintas áreas geográficas del mundo, estudiaron en forma exhaustiva la elaboración de un informe de gran valor doctrinario y lo sometieron a la consideración del XVIII Congreso realizado en Viena. El informe fue aprobado y se reproduce la traducción dada a conocer por la Unión Panamericana.

1. ADHESIÓN ABIERTA Y VOLUNTARIA.

La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y abierta a todas las personas que puedan dar uso de sus servicios y acepten las responsabilidades inherentes a su afiliación.

Es decir, la cooperativa no puede negar la entrada a todo el que usando de sus servicios

cooperativos desee pertenecer a la sociedad, tampoco podrá negarse la entrada a toda persona que, cumpliendo los requisitos básicos exigidos a los demás, aspire a ser un socio.

Señala la prohibición de esgrimir argumentos de raza, religión, sexo, opinión o motivo no relacionado con el objeto económico y social de la cooperativa como causa de exclusión de la sociedad a una persona.

Como razones permitidas de causa justa, de negar la entrada de un nuevo socio aspirante en la sociedad se indican :

- a) de confianza: que el nuevo socio pueda merecer de la sociedad.
- b) de orden: ante la posibilidad de que el nuevo integrante pueda romper la armonía de las relaciones existentes.
- c) de economía de trabajo: con este motivo se da la posibilidad de excluir la solicitud de un aspirante, cuando la organización prevea que dicha inclusión va a suponer una disminución de la situación económica actual.

2. CONTROL DEMOCRÁTICO.

Las cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o asignadas por medio de un procedimiento acordado por los socios y ser responsables ante éstos. Los socios deben gozar de los mismos derechos de voto (un socio, un voto), y de participación en las decisiones que afecten a sus organizaciones.

3. SUPRESIÓN DE INTERESES LIMITADOS AL CAPITAL.

El capital accionario en caso de recibir intereses, debe ser en una tasa estrictamente limitada.

4. DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE EXCEDENTES.

Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite , que un socio obtenga ganancias a expensas de otros.

La distribución puede hacerse por decisión de los socios como sigue:

- a) Destinándolos a la expansión de las operaciones de la cooperativa;
- b) Destinándolos a servicios comunes; y
- c) Distribuyéndolos entre los socios en proporción a las operaciones realizadas en la sociedad.

5. FOMENTO A LA EDUCACIÓN.

Todas las cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros, empleados y dirigentes, y el público en general, en los principios y técnicas tanto económicas como democráticas de la cooperación.

6. INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Las cooperativas deben colaborar por todos los medios, con otras cooperativas a los niveles: local, nacional e internacional.

Los principios se apoyan y refuerzan unos con otros. Pueden y deben ser observados íntegramente, por todas las cooperativas, cualesquiera que sean sus objetivos y áreas de operación, si es que pretenden permanecer en el movimiento cooperativista.

Los principios cooperativos tanto de Rochdale como los formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, ratifican los objetivos netamente sociales del cooperativismo, sus finalidades de mejoramiento económico, su estructura absolutamente democrática y sus posibilidades de desarrollo y promoción de la comunidad.

II. GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA

2.1. DEFINICIÓN

Para comprender lo que es una sociedad cooperativa agrícola se mencionan a continuación algunas definiciones:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En la Ley General de Sociedades Cooperativas no se hace referencia a un concepto tan específico, únicamente se limita a dar una definición general de lo que es una sociedad cooperativa, y en su artículo 2o. señala:

" La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución, y consumo de bienes y servicios."

En el artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas se menciona que:

"Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios, si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho de individualidad de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y;
- VIII. Promoción de la cultura ecológica."

FRANCISCO SALINAS.

Una sociedad cooperativa es aquella sociedad de personas que se somete a los principios y disposiciones de la Ley de Cooperativas, que realiza en régimen de empresa en común, cualquier actividad económico-social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y el servicio de éstos y de la comunidad.

La cooperativa agrícola se constituye para cumplir con fines determinados, como el adquirir todo lo necesario para la producción y el fomento agrario; conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores los productos elaborados en el campo.

OLSEN, H.

"Son organizaciones de negocios formadas por campesinos para atender sus propias necesidades, propiedad de los individuos que usan sus servicios, y cuyo control está en manos de todos los miembros por igual, y cuyas ganancias son distribuidas entre sus miembros en proporción al uso que éstos hacen de sus servicios".

AGUILAR ANDRÉ ALFREDO.

"Una cooperativa agrícola es una organización de negocios agrícolas destinada al beneficio de sus miembros. Dichos beneficios son en forma de servicios técnicos novedosos y mejorados, mejores mercados y economías del negocio que vuelven a los miembros en vez de ir a los accionistas como en otros tipos de negocios".

Al leer y analizar las distintas definiciones, se aprecia que están, basadas en los siguientes aspectos:

1. Están integradas principalmente por agricultores.
2. Aportan a la sociedad su trabajo.
3. Funcionan sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones entre los miembros.
4. Persiguen un fin común lícito, encaminado al bienestar de los socios.

De esta manera se puede decir que LA COOPERATIVA AGRÍCOLA, es una organización social integrada principalmente por campesinos, que aportan a la sociedad su trabajo, en la que se organizan democráticamente para lograr un objetivo económico común, encaminado a promover las actividades agrícolas y cuyos rendimientos son distribuidos entre sus miembros, en base a su trabajo realizado.

También se puede decir, que el cooperativismo que surge en el campo, es una clara manifestación de la agricultura en grupo. A través de las cooperativas, los agricultores aumentan su fuente de riqueza y eliminan intermediarios, logran un alto índice de tecnificación, y cubren una serie de servicios del ciclo completo de la empresa agraria, es decir, desde la producción hasta la comercialización.

2.2. ACTIVIDADES.

La cooperativa agrícola esta integrada principalmente por titulares de explotaciones agrícolas y forestales, que se unen para desarrollar algunas de las siguientes actividades.

a) Adquirir por cualquier título animales, materiales, instrumentos y maquinaria para la producción y el fomento agrícola, y también instalaciones relacionadas con la agricultura y los bosques, tales como: molinos, bodegas, almazaras, fábricas de transformación, conservación y elaboración de sus productos.

b) Conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores productos provenientes de las explotaciones del campo y forestales, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias.

c) Adquirir, elaborar o fabricar por cualquier procedimiento para la cooperativa o sus socios; abonos, plantas, semillas, insecticidas y demás elementos para la producción y fomento agrícola, así como el empleo de remedios para las plagas del campo.

d) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, así como la construcción y explotación de las instalaciones necesarias a estos fines.

e) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado.

f) Cualquier otra actividad que sea propia del sector agrícola, ya sea como complemento o como consecuencia directa de la misma.

2.3. OBJETIVOS

La cooperativa agrícola surge por la necesidad de dar respuesta a las propias necesidades de los agricultores, con el fin de obtener un mejor nivel social y económico.

Busca una mayor racionalización del trabajo, una mejor mecanización y tecnificación, por lo cual dentro de sus principales objetivos se pueden señalar los siguientes:

a) Aumentar los rendimientos financieros brutos de los campesinos miembros, mejorando así su nivel de vida.

b) Ayudar a sus miembros a promover su bienestar económico mediante la dedicación adecuada a las actividades del negocio conectadas con la comercialización de los productos de la empresa, y la obtención de los servicios y suministros necesarios.

c) Comprar y vender para ayudar a sus integrantes como productores o consumidores a aumentar sus ahorros individuales.

d) Ayudar al empresario rural, en sus operaciones agrarias, proporcionándole servicios a la medida de sus necesidades, es decir, otorgar al campesino un servicio mejorado.

e) Funcionar como un departamento de compras de muchas "empresas" de campesinos, para que la compra en volumen de a la cooperativa ventaja sobre el campesino individual, y sea posible conseguir un mejor precio.

f) Ser una alternativa de competencia idónea donde el productor o comprador en pequeñas cantidades está en desventaja, porque a través de la cooperativa todos los servicios de comercialización y compra están a la disposición del campesino individual en una forma más ventajosa.

g) Reducir los costos y mejorar la calidad de los productos.

Cuando dichas sociedades son sirvientes de los campesinos, tratan continuamente de encontrar métodos menos costosos de mercado, de hallar fuentes más baratas de insumos y de descubrir formas más efectivas para servir a sus miembros.

2.4. CARACTERÍSTICAS.

La cooperativa agrícola es un tipo especializado de cooperación, que se desarrolla principalmente en el campo, y que se distingue por las siguientes características:

a) Sus socios son típicamente agricultores que explotan sus terrenos de cultivo, conjuntamente con la cooperativa.

b) Se comporta como una empresa, con objetivos marcadamente empresariales (compra y venta en el mercado, y transformación industrial de la cosecha); todo ello para conseguir un legítimo beneficio que se distribuye entre sus socios proporcionalmente.

c) Los socios no se limitan a aportar capital (como en las sociedades anónimas), por el contrario, en las cooperativas los socios aportan además una actividad. Se trata de una colaboración personal porque ellos mismos trabajan en ella.

d) Los rendimientos se distribuyen considerando los servicios que ha proporcionado cada socio, independientemente del capital aportado por cada uno de ellos.

e) La diferencia entre el precio de costo y el de venta se domina *exceso de percepción*.

f) Los derechos y obligaciones de todos los socios son iguales. Por lo tanto, en este tipo de sociedades no se toma en cuenta la condición económica de sus miembros, cada socio vale por su condición de persona y nada más.

g) Operan con un capital variable. Una característica propia de las sociedades cooperativas es la variabilidad del capital en el sentido más amplio, pues si bien es cierto que las sociedades mercantiles pueden operar bajo un capital mínimo, el cual no se fija en las sociedades cooperativas.

El hecho de que el número de socios sea ilimitado trae como consecuencia que este tipo de sociedades siempre se constituya como *de capital variable*.

h) Como todos los miembros tienen los mismos derechos, la regla es, un miembro un voto, este privilegio es propio de la estructura de la sociedad cooperativa.

i) La distribución de los rendimientos se realiza en proporción al tiempo trabajado por cada socio, en el caso de las cooperativas de producción; y en razón de las operaciones realizadas cuando se trate de cooperativas de consumo.

j) Funciona bajo denominación social, que no se asemeje a otra, acompañada de las palabras, "*Sociedad Cooperativa*" o sus abreviaturas "*S.C.*".

Se debe especificar si se trata de una cooperativa de responsabilidad suplementada o de responsabilidad limitada, quedando sus abreviaturas como sigue: "S.C. o S.C.S.".

k) Su duración es indefinida.

l) El capital social está representado por "*Certificados de Aportación*", todos de igual valor y correspondiendo uno a cada socio. Cada socio debe suscribir por lo menos un certificado y exhibir cuando menos el 10% de su valor.

ll) Se establece la constitución forzosa del *Fondo de Reserva y Fondo de Previsión Social*, los cuales no podrán repartirse, y en caso de liquidación pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

m) La responsabilidad de los socios es limitada al importe de su aportación. La responsabilidad es suplementada cuando los socios responden de la deuda a prorrata, hasta una cantidad tope fijada en el Acta Constitutiva o en Asamblea General.

n) El número de socios no debe ser menor de cinco.

ñ) No existe número máximo de socios.

o) Los socios pueden ingresar y salir libremente, pero siempre conservando el número mínimo de cinco socios.

p) Las personas que deseen ingresar deberán formular solicitud ante el Consejo de Administración y dos socios.

2.5. REQUISITOS LEGALES.

El procedimiento de constitución legal de una cooperativa es el siguiente:

Se inicia a través de la Asamblea General Constitutiva participando las personas interesadas en integrar la sociedad.

De dicha Asamblea se levantará acta, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas electas para integrar el Consejo de Administración, el de Vigilancia y las Comisiones Especiales; se insertará el texto de las Bases Constitutivas. El acta se levanta por quintuplicado, en documento privado .

No se requiere que dicha Acta conste en instrumento público, sino tan solo que cualquier autoridad , notario o corredor público certifique la autenticidad de las firmas de los otorgantes.

Se debe obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Solicitar en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la autorización para funcionar como una sociedad cooperativa.

De otorgarse el permiso, se expedirá un certificado de registro y se devolverá un ejemplar del Acta Constitutiva en el que se asignará la aprobación final.

Posteriormente se procede a inscribir el acta constitutiva de la sociedad, en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

2.6. BASES CONSTITUTIVAS.

Según el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las bases constitutivas deberán contener:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando concretamente, cada una de las actividades que deberá desarrollar;

- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresarse en su denominación el régimen adoptado;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos, en caso de que se aporten;
- V. Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
- IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- X. El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas Generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como los mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
- XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y;
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho, para todos los efectos legales correspondientes."

Las bases constitutivas de una sociedad cooperativa por lo general contienen:

- Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país, en los términos de la legislación orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional.
- Requisitos que deben satisfacer las personas que en el futuro soliciten su ingreso en la sociedad, las que en ningún caso deberán contrariar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
 - Valoración pericial de las aportaciones, que no se hagan en efectivo.
 - Plazo en que deba de cubrirse el certificado inicial de aportación.
 - Determinación precisa del límite de la responsabilidad personal de los socios, cuando haya adoptado el régimen de responsabilidad suplementada y fijación de la mayoría necesaria para que la Asamblea modifique ese límite.
 - Composición de los Consejos de Administración y de Vigilancia; facultades y obligaciones los mismos, condiciones conforme a las cuales podrá revocar la Asamblea la designación de sus miembros.
 - Determinación en su caso, de las Comisiones que deban de encargarse de la administración de secciones especiales, y facultades que se concedan al gerente o gerentes en la supervisión de los actos de dichas comisiones.
 - Honorarios a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; así como de las personas que integran las comisiones especiales.
 - Requisitos para la designación del o de los gerentes y determinación de las facultades que se les confieran.
 - Forma en que deberán caucionar su manejo los miembros del Consejo de Administración, los de las Comisiones Especiales, el gerente e indicación de los demás empleados que deban otorgar garantías.

2.7. CLASES.

Según las finalidades que se propongan, las cooperativas pueden ser :

DE CONSUMIDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS.

" Son sociedades cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios, para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción " (artículo 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Los excedentes de este tipo de cooperativas deben repartirse en proporción a las adquisiciones que cada socio haya realizado con la sociedad, y no en proporción al capital aportado.

En ella no se colectivizan los instrumentos de trabajo, sino las cooperaciones económicas o comerciales.

Los socios deberán abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa.

Tienen como objeto satisfacer las necesidades de sus asociados, vendiéndoles bienes o servicios en condiciones ventajosas.

Estas cooperativas pueden realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas, en el plazo que establezcan sus bases constitutivas.

Pueden dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y prestamos, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

DE PRODUCTORES DE BIENES Y/O SERVICIOS.

En el artículo 27 de la Ley General de sociedades Cooperativas se define que:

" Son sociedades cooperativas de productores , aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico e intelectual.

Independientemente del tipo de producción, a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley."

Únicamente en circunstancias extraordinarias, y para trabajos eventuales, puede la cooperativa de producción celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, con obligación de dar aviso a la dependencia competente.

Después de 6 meses de prestar sus servicios, los trabajadores así contratados tienen derecho a ser admitidos, como socios, si cubren el importe de un certificado de aportación, excepto los que ejecuten trabajos eventuales, ajenos a la finalidad de la cooperativa.

Las utilidades se repartirán en proporción a los servicios prestados a la cooperativa, sin atender al capital aportado por el socio.

Los socios percibirán como anticipo por los rendimientos que les corresponden, una cantidad que determinará la Asamblea General, tomando en cuenta la calidad del trabajo realizado, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera.

Los anticipos sobre los rendimientos deberán entregarse a los socios en períodos no mayores de quince días.

Los socios deben trabajar directamente en la sociedad, en forma colectiva, y lo que en ella hay les pertenece a todos, y producen para el mercado.

En aquellas sociedades cuya complejidad tecnológica lo amerite, debe haber una Comisión Técnica, que a su vez, estará integrada por: el personal técnico seleccionado por el Consejo de Administración, y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que éste dividida la unidad.

DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

En el artículo 32 de la Ley general de Sociedades Cooperativas se señala que:

" Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios

públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional."

En muchas ocasiones el órgano estatal que entrega los bienes a la cooperativa, tienen el carácter de un verdadero socio, porque como remuneración por los bienes aportados, tiene derecho a una parte de las utilidades, y puede participar en la administración de la sociedad.

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS.

Las cooperativas pueden si así lo desean, agruparse para formar una Federación, que en algunos aspectos tiene el carácter de una Cooperativa de Cooperativas, debido a que entre sus funciones se encuentran las de aprovechamiento en común de bienes o servicios, la compraventa en común de bienes o servicios, materias primas y la de artículos de consumo.

Entre sus funciones también tiene la de coordinar las actividades de las cooperativas socias y ventilar las disputas entre ellas, así como la representación y defensa general de sus intereses.

Esta se organiza por ramas de producción o del consumo en las regiones que señale la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Las funciones que dentro de su respectiva zona son desempeñadas por la Federación de Cooperativas corresponden para toda la República a la Confederación Nacional Cooperativa.

Representa y defiende los intereses cooperativos e interviene en los conflictos entre las Federaciones y entre las mismas cooperativas.

2.8. LAS APORTACIONES.

El capital social se constituye con las aportaciones de lo socios, que podrán ser en dinero, bienes, derechos o trabajo; así como con los rendimientos que la Asamblea General acuerde para incrementarlo.

La parte social es el certificado de aportación, y su valor lo fijan los socios al constituir la cooperativa de acuerdo, a su capacidad económica.

Los socios recibirán por sus aportaciones certificados, los cuales deben ser nominativos, indivisibles, de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación en favor del beneficiario que designe para el caso de muerte. En las bases constitutivas se determinarán los requisitos para que se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

Cada socio debe aportar por lo menos el valor de un certificado, y puede aportar un número ilimitado de ellos.

Cuando el capital se juzgue excedente y la Asamblea General acuerde reducirlo, se hará una determinada devolución a aquellos socios que posean un número mayor de certificados; y si los poseen en número igual, esa devolución se hará a prorrata, para lograr el equilibrio económico.

En los incrementos de capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento, en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

El socio que suscribe un certificado no siempre lo paga íntegramente, y al formarse la sociedad será forzosa la exhibición del 10%, cuando menos del certificado de aportación, debiendo cubrir el valor restante en el plazo que señalen las bases constitutivas.

2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los derechos, aportaciones, causas de exclusión y demás requisitos de los socios, se encuentran establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como también en las bases constitutivas de la propia sociedad.

El artículo 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que los socios deberán conservar las siguientes disposiciones:

- "1. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

- II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas, cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la ley; estas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos, que se les hayan encomendado.
- V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
- VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia."

Deben de desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos, en los términos de las bases constitutivas.

2.10 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas: " La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de :

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia;
- IV. Las Comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la Asamblea General."

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y desidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas, y a la Ley (Art. 35 L.G.S.C.).

El artículo 36 de L.G.S.C. señala que " está resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa, y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. La Asamblea General debe conocer y resolver de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento-
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno
- VII. Informes de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las Comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones, en que incurran, efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Reparto de rendimientos , excedentes y percepción de anticipos entre socios, y;
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan."

Estos acuerdos, deberán tomarse por mayoría de votos, en la Asamblea General.

Salvo en los casos en que expresamente las bases constitutivas pueden establecer una mayoría calificada.

La Asamblea General debe ser convocada con siete días de anticipación por lo menos.

Si los miembros de una cooperativa radican en un lugar distinto del que haya de celebrarse la Asamblea, el plazo de las convocatorias se ampliará en relación con la distancia.

La Asamblea General puede efectuarse con delegados, si los miembros son más de quinientos

o residen en localidades distintas, de aquellas en que deba celebrarse la Asamblea General. Los delegados deben asignarse por cada Asamblea.

En aquellas se definirán los programas y estrategias a realizar, para llevar a cabo la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria.

TIPOS DE ASAMBLEAS.

Hay tres clases de Asamblea que son:

La Asamblea Ordinaria: puede ser convocada a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia y por el 20% de los miembros.

La convocatoria deberá contener la orden del día, y deberá ser entregada cuando menos con 7 días de anticipación o más si los socios deben viajar hasta el domicilio social, ya sea personalmente o por correo certificado.

Si en la primera convocatoria no asiste el suficiente número de socios, se convocará una segunda, con por lo menos cinco días de anticipación, y podrá celebrarse con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen siempre y cuando estén apegados a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas.

Los principales asuntos que trata la Asamblea son:

1. Estudio de la gestión administrativa.
2. Nombramiento o remoción de los administradores y de los comisarios.
3. La remuneración de ambos.
4. La aprobación del balance y del reparto de rendimientos.

La Asamblea Extraordinaria: es aquella que se reunirá cuando haya urgencia de resolver algún asunto, en especial cuando el Consejo de Administración haya aceptado a más de 5 nuevos socios.

La Asamblea por Delegaciones: se constituye en casos especiales, cuando la cooperativa tenga diversos establecimientos, en diferentes partes de la República y por el gran número de socios, resulta muy costoso reunirlos en una sola sede, los cooperativistas podrán sesionar por secciones y las resoluciones se computarán sumando las resoluciones delegacionales.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, que tiene la representación de la sociedad y la firma social; puede designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes, así como uno o más comisionados, que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Estará integrado por lo menos por: un presidente, secretario y un vocal.

Si la sociedad esta conformada con diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, deberán tomarse por mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Los asuntos de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo.

El nombramiento de los miembros, lo hará la Asamblea General en votación nominal, precisando al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vote y el puesto que debe desempeñar.

Las facultades y obligaciones propias del Consejo de Administración se encuentran establecidas en las bases constitutivas; y entre ellas se encuentran las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General;
- Determinar cuándo deben celebrarse las asambleas;
- La admisión provisional de nuevos socios, previo dictamen de los órganos que de acuerdo con la Ley deban conocer de la solicitud;

- Llevar un libro de registro de socios;
- Celebrar de acuerdo con las facultades que les confieren las bases constitutivas, los contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad;
- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, con el poder más amplio. Uno de los miembros deberá ser designado representante común en los negocios judiciales;
- Nombrar uno o más gerentes, cuando se juzgue conveniente y delegarles parte de sus facultades.
- Designar uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales;
- Resolver provisionalmente de acuerdo con el Consejo de Vigilancia los casos no previstos en las bases constitutivas. Si la resolución es urgente se deberá someter a la Consideración de la Asamblea General.
- Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad, los libros de contabilidad y archivos de la misma, en la forma en que determinen las bases constitutivas;
- Recibir y entregar, bajo minucioso inventario los bienes muebles o inmuebles de la sociedad
- Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito,
- Nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y conceder o negar las licencias que soliciten; fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

Los miembros de éste Consejo serán removidos por la Asamblea General, por alguna de las siguientes causas señaladas en las bases constitutivas:

- Por no caucionar su manejo de acuerdo con las disposiciones de la Ley;
- Por no convocar oportunamente a las Asambleas Generales;
- Por dictar una resolución admitiendo a un socio, que no reúna los requisitos legales y estatutarios;
- Por no rendir cuentas en los términos y plazos fijados en las bases constitutivas;
- Por tomar dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicio a la cooperativa;

CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia, es el órgano que ejerce la supervisión de todas las actividades de la sociedad y que tiene derecho de veto.

Esta integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales.

Si la sociedad tiene diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

El Consejo de Vigilancia tiene amplias facultades para:

▪ Vigilar que los miembros del Consejo de Administración, y los empleados de la sociedad cumplan con sus deberes y obligaciones;

▪ Vigilar el estricto cumplimiento de las bases y de las prescripciones de la Ley;

▪ Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia;

▪ Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados. Que los balances se practiquen a tiempo, y se den a conocer a los socios;

▪ Vigilar el empleo de los fondos ;

▪ Dar el visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración, que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las bases constitutivas;

▪ Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del Consejo de Administración, que lo ameriten;

▪ Emitir dictamen sobre la memoria y el balance general del Consejo de Administración, que le entregará éste con 30 días de anticipación a la fecha en que se reúna la Asamblea General

▪ Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionarios que, cuiden o administren intereses de la sociedad y de que sean renovados oportunamente;

El derecho del veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate.

Son causas de remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- No celebrar las juntas periódicas que les impongan las bases constitutivas;
- No asistir a las juntas del Consejo de Administración;
- No vetar las resoluciones del Consejo de Administración, que perjudiquen a los intereses de cooperativa;
- No poner en conocimiento de la Asamblea las irregularidades, que en el funcionamiento de la sociedad se observen;
- No supervisar las actividades de la cooperativa;
- Faltar en cualquier forma a las prevenciones del pacto social o a las de la Ley .

COMISIONES ESPECIALES.

Las Comisiones Especiales que puede haber en una cooperativa son:

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Es aquella que subsana cualquier dificultad que se presente entre la sociedad y sus miembros.

PREVENCIÓN SOCIAL.

Es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, y de la Gerencia, dedicado en forma exclusiva a dictaminar la forma en que la sociedad, debe ayudar al socio en caso de enfermedad o accidente.

CONTROL TÉCNICO.

La Comisión de Control Técnico es propia de las cooperativas de producción; esta integrada por los elementos técnicos que designa el Consejo de Administración, por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora.

Dentro de sus funciones se contemplan las siguientes:

- I. Asesor a la dirección de la producción;
- II. Obtener por medio de los delegados absoluta coordinación, entre los departamentos que deban desarrollar las distantes bases del proceso productivo;

- III. Promover ante la Asamblea General, las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Acudir en queja, ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;
- V. Plantear las operaciones que la sociedad deba efectuar en cada período;
- VI. Elaborar una propuesta en donde se fijen los anticipos de los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios tomando en cuenta la calidad, tiempo y preparación técnica que su desempeño requiera.

2.11. FONDOS SOCIALES.

Las sociedades cooperativas deberán constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva
- II. De Previsión Social.
- III. De Educación Cooperativa

Estos fondos son irrepantibles, y en caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

FONDO DE RESERVA LEGAL.

Se constituirá y se incrementará con el 10% al 20% de los rendimientos líquidos obtenidos en cada ejercicio social, hasta llegar a representar el 10% del capital social en las sociedades cooperativas de consumo y el 25% en las cooperativas de producción.

Esta podrá afectarse para absorber pérdidas netas, debiendo en estos casos ser reconstituida hasta alcanzar el límite señalado.

Este fondo es manejado por el consejo de Administración con aprobación del Consejo de vigilancia.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Este fondo no podrá ser ilimitado, debe destinarse a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, y formar fondos de pensiones y haberes de retiro social, primas de antigüedad y para fines diversos que cubran: gastos médicos y funerales, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas.

Se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General. Se podrá aumentar según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad.

FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA.

El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos netos del mes, o el que acuerde la Asamblea General.

2.12. LIBROS SOCIALES.

Toda cooperativa está obligada a llevar los siguientes libros sociales:

1. Libro de Actas de Asambleas Generales.
2. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
3. Libro de Actas del Consejo de Administración.
4. Libro de actas de cada una de las Comisiones Especiales.
5. Libro de Registro de Cooperativistas.
6. Talonario de Certificados de Aportación.

LIBROS DE ACTAS.

Estos libros deberán ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

No tendrán validez las actas levantadas en los libros no autorizados o fuera de ellos, y las que

carezcan de las firmas correspondientes.

Las actas serán numeradas y deberán asentarse una a continuación de la otra, sin dejar espacios libres.

Cada acta deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de celebración,
- b) Nombre de las personas, presentes en ella,
- c) Resoluciones tomadas,
- d) Firmas del presidente y secretario de la Asamblea.

Estos libros estarán a cargo de los respectivos secretarios.

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

Debe ser autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y estará a cargo del secretario del Consejo de Administración. Se asignara una hoja por socio, en la cual se anotarán los siguientes datos:

- a) Nombre completo del socio.
- b) Fecha de la Asamblea en que fue admitido y separado.
- c) Domicilio.
- d) Nacionalidad.
- e) Edad.
- f) Estado civil
- g) Profesión.
- h) Número de certificados de aportación que hubiere suscrito.
- i) Devoluciones y reembolsos.
- j) Exhibiciones hechas.
- k) Nombre del beneficiario en caso de muerte.
- l) Firma del socio o huella digital.

TALONARIO DE CERTIFICADOS.

El Talonario de Certificados de Aportación deberá ser llevado por el tesorero de la sociedad.

Dichos certificados estarán numerados progresivamente y contendrán:

- a) Nombre de la sociedad.
- b) Valor del certificado.
- c) Fecha de constitución de la cooperativa.
- d) Nombre del socio titular.
- e) Fecha de exhibición.
- f) derechos que otorga el socio.
- g) Concesiones de que haya sido objeto.

2.13. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

De acuerdo al artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, son causas de disolución las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución del número de socios, a menos de cinco;
- III. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones;
- V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señale el art. 9 de esta Ley."

2.14. COMENTARIOS A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El presente trabajo se realizó tomando como base a la Cooperativa de Producción Agrícola de Nopal, la cual empezó sus actividades a partir del primero de enero de 1994, por lo cual, su Acta Constitutiva, esta en base a la Ley de Cooperativas de 1993, sin embargo hay que recordar que dicha Ley tuvo cambios significativos, a partir del mes de agosto de 1994.

La nueva Ley General de Sociedades Cooperativas entro en vigor a partir del 2 de septiembre de 1994. Con esta Ley quedo abrogada la anterior, la cual habia regido a estas organizaciones desde 1938, y es por demás evidente que las condiciones socioeconómicas de nuestro país han variado sustancialmente en el transcurso de 56 años, siendo necesario un cambio.

Esta nueva Ley está compuesta por 94 artículos integrados en cuatro títulos y cuatro disposiciones transitorias. A continuación comentare cuales fueron los principales cambios que sufrió esta Ley.

* Al definir a las Sociedades Cooperativas en su artículo 2º, añade que esta es una forma de organización social integrada por *personas físicas*, y además queda *derogada* la exigencia de que estas asociaciones se integran por "*individuos de la clase trabajadora*".

* En su artículo 6º, enumera los "*Principios Cooperativos*" bajo los cuales deben funcionar estas sociedades, y también establece la *promoción de la cultura ecológica*; ambos aspectos no eran mencionados en la Ley anterior.

* En su artículo 9º, se señala que la competencia para dirimir las controversias que surgen a propósito de la aplicación de la nueva Ley será de los tribunales civiles, facultad que anteriormente correspondía a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

* En su Título II, referente a la Constitución y Registro, se establece que el *numero de socios mínimo será de cinco* (anteriormente era de diez), se establece que la *personalidad jurídica* de las cooperativas *se adquiere al momento de la firma del acta constitutiva*, sin necesidad de la autorización y registro por parte de la autoridad de la autoridad que requería la antigua Ley. Por otra parte, estas sociedades deberán *inscribirse en el Registro Público de Comercio*, derogando así el Registro Nacional Cooperativo.

* Sobre las *cooperativas de producción* señala que existen dos categorías: *las ordinarias* y las de *participación estatal*, terminando con el tipo de cooperativas de intervención oficial que se regulaban con anterioridad.

* En lo que respecta a los Fondos Sociales se introduce como *obligatorio el Fondo de Educación Cooperativa*.

* En su Título III, en su artículo 74, se establece la libertad de las cooperativas de agruparse en federación y confederación, derogando con esto la obligación anterior de federarse y confederarse.

* La Ley introduce la figura del Consejo Superior del Cooperativismo, el cual deberá convocar a un Congreso Nacional cada dos años.

* En su último Título, se establece la obligación estatal de apoyar la educación cooperativa — *“en la medida de sus posibilidades”* . El único apoyo en concreto que se establece es la exención de impuestos federales en los actos relativos a la constitución y registro de estas sociedades.

Este nuevo ordenamiento representa para las Cooperativas, el haber conseguido su independencia frente al Estado, y lograr un movimiento autónomo.

Sin embargo queda claro que, como las anteriores organizaciones estaban integradas por personas de la *clase trabajadora*, dichos miembros quedan hoy en situación de desventaja al ser incluidos dentro de la legislación común y equiparando nuevamente a las cooperativas con las sociedades mercantiles.

III. CONTABILIDAD DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS

3.1. LA CONTABILIDAD Y LA COOPERATIVA AGRÍCOLA.

La gestión y dirección de una cooperativa agrícola requiere la utilización de determinadas técnicas a medida que aumenta la dimensión de la empresa, o que se requiera una toma de decisiones.

Estas técnicas utilizan datos que proporcionan información sobre situaciones que se desarrollan dentro y fuera de la empresa; y una fuente de información indispensable en toda empresa de cierta entidad es la contabilidad; porque a través de ella es posible una adecuada toma de decisiones, y establecer un control riguroso sobre cada uno de los recursos propios, derechos y obligaciones de la entidad.

La contabilidad en la empresa agrícola, es una aplicación particular de la técnica general contable a las actividades desarrolladas en el campo; y que al ser empleada en la agricultura, se ve afectada en algunas cuestiones. Porque hay que considerar, que las actividades agrícolas son diferentes a las comerciales, industriales, de servicios o financieras; aunque hay que tener en cuenta, que la actividad agrícola tiene aspectos comerciales e industriales; pero en el fondo la operación agrícola difiere bastante de las otras actividades mencionadas, ya que esta se ve influenciada por: los ciclos de producción, factores biológicos y climatológicos.

Desde el punto de vista de la sociedad cooperativa, la contabilidad empleada en ella, va más allá de lo que puede pretender la contabilidad de una sociedad anónima de sus mismas dimensiones, porque además de cuantificar los objetivos de la cooperativa, ha de abordar la fase siguiente de la distribución equitativa de derechos y obligaciones de los socios, con arreglo a las bases constitutivas de la misma.

3.2. DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD AGRÍCOLA.

Para comprender lo que es la contabilidad agrícola, a continuación se presentan algunas definiciones de autores reconocidos en el ámbito del sector agrícola.

ÁGUILAR A. ANDRÉ. " La contabilidad agrícola es una especialidad de la actividad contable dedicada a la aplicación y uso de la técnica contable en las entidades económicas y exclusivas del ramo agrícola".

Éste autor también considera que este tipo de contabilidad, involucra un proceso y todo un contexto relacionado con las transacciones del campo, es decir, se abastece de insumos, los transforma, se obtienen resultados y se retroalimenta mediante el análisis financiero en forma de nuevos horizontes de planeación.

J. GREEN J. " La contabilidad agrícola se define como el registro y ordenamiento de la información de las transacciones practicadas en unidades económicas dentro de las empresas agrarias, con el objeto de cuantificarlas para tomar decisiones de carácter administrativo".

CASTAÑEDA H. EMILIO. " La contabilidad agrícola es una especialidad de la actividad contable diseñada para registrar, clasificar, resumir y analizar en forma cuantitativa y cualitativa las operaciones financieras realizadas en las entidades económicas exclusivas del medio agrícola, con el objeto de tomar decisiones de carácter económico-administrativo".

Por lo anterior se puede concluir que la *Contabilidad Agrícola* es una disciplina, encargada de registrar en forma ordenada y sistemática, las transacciones económicas expresadas en términos monetarios, realizadas por una entidad dedicada a las actividades de la agricultura.

3.3 FUNDAMENTOS.

Existen diversas razones por las cuales la contabilidad se debe tomar con sentido aplicado en diferentes actividades.

El giro agrícola difiere de otros, ya que utiliza productos orgánicos perecederos extraídos de la naturaleza.

Los productos en proporción a su volumen son menos costosos que otros y además están sujetos a condiciones climáticas.

Los impuestos que se asignan para las empresas agrarias por lo general son mínimos en relación con otro tipo de entidades económicas.

Por lo general la ubicación para tales empresas se encuentra alejada de los centros poblacionales, lo cual dificulta algunos abastecimientos de insumos, trabajos y gestiones relativas al negocio.

Lo anterior implica que se deben adoptar procedimientos administrativos distintos, de los que se emplean en otras actividades, y aplicar la contabilidad dentro del contexto de la empresa agrícola.

Se tiene conocimiento de que a nivel de campo se desconocen parcialmente las técnicas contables útiles para diseñar un sistema adecuado en las explotaciones del campo, probablemente la causa de ello se deba a:

- a) La falta de asesoramiento por parte de profesionistas capaces en dicha disciplina.
- b) El desconocimiento de la utilidad que brinda la contabilidad.
- c) La poca demanda de los servicios consultivos administrativos.
- d) La falta de presión por parte de las oficinas receptoras de impuestos, en exigir una rigurosa contabilidad, y
- e) La ignorancia que prevalece en el medio rural.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de diseñar formas o instituir procedimientos contables que sirvan de base para llevar un control administrativo en la empresa agrícola.

La contabilidad agrícola se fundamenta en las bases teóricas de la contabilidad, sus principios, conceptos, estructura y proceso. Por esto se dice la contabilidad es una y única, sin embargo, su aplicación se sitúa dentro de un marco de referencia específico, en este caso el cooperativo agrícola.

3.4. IMPORTANCIA.

La aplicación de la contabilidad presta valiosa ayuda para conocer la situación económica de una empresa del ramo cooperativo agrícola.

Debido a que se requiere conocer lo que posee una negociación, así como cuantificar, clasificar y proyectar los bienes es necesario que se haga uso de una técnica contable que satisfaga dichas condiciones.

La importancia de establecer un sistema contable en la empresa agrícola, se debe a los propósitos que persigue la administración en su aplicación; algunos de ellos son:

- a) proporcionar una lista de lo que se posee, y también de lo que se ha invertido; mediante esto es posible establecer un control sobre los recursos y obligaciones del negocio.
- b) Servir como un medio de verificación facilitando la actividad administrativa, ya que muestra en cualquier momento una imagen clara de la situación financiera y de la productividad del negocio para así evaluar la eficiencia administrativa.
- c) Permite conocer la evolución del negocio y determinar su progreso de un período a otro mediante la comparación de los estados financieros.
- d) Registra en forma clara y precisa todas las operaciones efectuadas en la entidad.
- e) Servir ante terceras personas como comprobante y fuente de información de todos aquellos actos de carácter jurídico, en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a la Ley.
- f) Es un auxiliar en la toma de decisiones de carácter económico-administrativo.

- g) Sirve de comprobante para solicitar créditos o para ampliaciones del mismo.
- h) Sirve de base para el cálculo adecuado y exacto del pago de los impuestos.
- i) Para establecer una adecuada clasificación de los costos e ingresos, obtenidos para estar seguro de que los medios adoptados fueron los correctos.
- j) Ayudar al agricultor a aumentar sus utilidades.
- k) Proporcionar los controles adecuados, originados por el aumento de especialización y — comercialización de los productos. Los controles proporcionan detalles de las operaciones del año anterior, mostrando que actividades dieron un mayor beneficio sobre la inversión, así como el grado de eficiencia técnica y económica alcanzado en las diversas secciones de la explotación agrícola.

Su importancia queda manifestada cuando se concluye que la contabilidad de cooperativas agrícolas explica el por qué del resultado obtenido, constituyendo así la fuente básica de información que permite controlar el curso futuro que debe darse a la empresa del campo, para obtener el máximo de utilidades, y porque registra toda la historia financiera de la entidad, permitiendo mediante los documentos contables que se formulan periódicamente conocer la marcha del negocio.

Toda empresa que lleve su contabilidad tendrá la posibilidad de eliminar las líneas de producción que le reporten pérdidas, sustituyéndolas por otras más adecuadas, o ampliando las que arrojen un mayor beneficio.

3.5. CARACTERÍSTICAS.

La contabilidad agrícola presenta marcadas diferencias con la contabilidad comercial, entre ellas se encuentran las siguientes:

- a) Trabaja con valores vivos que nacen, crecen, se reproducen y mueren.
- b) En la empresa agrícola generalmente entran productos que nunca saldrán, sino que se incorporan definitivamente a la tierra.
- c) En la empresa del campo, es necesario para controlar algunos productos, seguir métodos especiales, que no existen en la contabilidad comercial.

- d) Constituye la base de toda estadística agrícola, lo cual a su vez, permite fijar las normas técnicas para proporcionar mejores líneas de producción.
- e) La actividad agraria depende de factores biológicos y está sujeta a restricciones sociológicas y económicas que no se dan en la industria y en los servicios.
- f) La contabilidad aplicada al sector del campo se ve influenciada por los siguientes factores:
- El carácter perecedero del producto agrario;
 - La situación estratégica negociadora desfavorable de los pequeños agricultores en la venta;
 - La estacionalidad de la producción;
 - La influencia de variables incontrolables en determinados procesos de la producción, como son: plagas, desastres naturales, cambio en el clima, etc.

3.6. PRINCIPIOS CONTABLES.

Los principios de contabilidad son conceptos fundamentales, que establecen las bases para identificar y delimitar a las entidades económicas, valorar sus operaciones y presentar la información financiera resultante.

Su utilización significa una ley o regla general adoptada o profesada para servir como guía de una acción, una base establecida de conducta o práctica.

Los principios contables tienen como finalidad proporcionar al ejercicio de la contaduría pública las normas o patrones de ejecución técnica en que se basa dicha actividad, teniendo como principal objetivo la perfección de la técnica contable y el estricto apego a la verdad en toda clase de información financiera.

Los principios varían desde los que se expresan en unos cuantos renglones, hasta los que ocupan varias páginas, por lo que en este estudio sólo se hará mención de los que se consideran más importantes y de uso práctico en el sector agrícola.

REALIZACIÓN.

La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la vida económica.

Las operaciones que cuantifica son: a) cuando la entidad ha efectuado transacciones con otros entes económicos; b) cuando la entidad ha tenido transacciones internas que modifican la estructura de sus recursos o de sus fuentes; o c) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

La ventaja de esto consiste en que el dinero provee de un común denominador, mediante el cual los hechos heterogéneos en una empresa pueden reducirse a términos numéricos, que pueden sumarse o restarse para obtener cifras únicas.

ENTIDAD.

La actividad económica es realizada por entidades identificables, las cuales realizan combinaciones de recursos humanos, naturales y de capital; que a la vez son coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

La entidad tiene personalidad jurídica propia, es decir, tiene derechos y obligaciones propios y porque la personalidad de un negocio es independiente de la de sus propietarios, y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, derechos y obligaciones de éste ente económico independiente.

CONSISTENCIA.

Indica que la información contable debe ser obtenida y proporcionada mediante la aplicación de los mismos criterios de cuantificación y clasificación con el objeto de hacerla comparable en todo momento.

Implica que una vez, que la entidad económica ha adoptado el uso de un método para asentar sus operaciones debe conservarlo en el presente y futuros ejercicios. Si se utilizan diferentes procedimientos, la comparación se dificulta e impide proyectar tendencias o emitir juicios acerca de los resultados de un ejercicio u otro.

PERÍODO CONTABLE

En la actualidad las empresas se constituyen por tiempo indefinido, las cuales para tomar decisiones acertadas y asegurar su progreso se ven en la necesidad de obtener informes periódicos, que permitan conocer cómo marcha el negocio, y cómo tomar oportunamente, las medidas necesarias para afianzar los resultados positivos y que éstos continúen, o corregir las deficiencias.

Por lo cual se contempla la necesidad de dividir la vida de la empresa en periodos anuales o más cortos, según sea la finalidad de la información financiera.

COSTO HISTÓRICO.

Se afirma que debe tomarse como base el costo de adquisición u original para registrar los bienes, servicios y otros elementos de producción. Los bienes que son propiedad de un negocio se registran al precio que se pagó en el momento de la adquisición.

PARTIDA DOBLE.

Toda transacción efectuada en una entidad económica, tiene una causa y un efecto existiendo una compensación numérica entre una y otra.

Toda operación que registra la contabilidad afecta por lo menos a dos partes, a todo cargo corresponde un abono.

CONSERVADOR.

Indica que los registros e información contable no debe hacerse sobre bases optimistas, sino con criterios que reflejen prudentemente la realidad. Aquí se encuentra inmerso también el enunciado de " las utilidades se registran cuando realizan y los gastos cuando se conocen ".

NEGOCIO EN MARCHA.

Señala que salvo aclaración en contrario, la información producida corresponde a una empresa que no tiene elementos para considerarla en período de liquidación.

REVELACIÓN SUFICIENTE.

La información contable presentada en los estados financieros, debe contener en forma clara, sencilla y comprensible, todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

IMPORTANCIA RELATIVA.

El sistema contable de una entidad, debe estar formado por registros sobre hechos y valores importantes, evitando exceso de detalles, que hagan laboriosa e incosteable la información que presentan los estados contables; es decir, no deben establecerse más cuentas o registros de los indispensables.

3.7. ORGANIZACIÓN CONTABLE

3.7.1. DEFINICIÓN.

La organización contable es: la determinación, coordinación y control en forma sistemática de los elementos necesarios para el registro de los hechos y operaciones contables que se realizan en una empresa, y cuya finalidad es asegurar un registro uniforme de las operaciones contables.

3.7.2. IMPORTANCIA.

La organización contable tiene una importancia relevante para el buen desempeño del departamento de contabilidad, en virtud de que se diseñan e implantan los sistemas de control interno y sistemas contables, imprescindibles en la empresa para la protección, registro y control de las operaciones económicas que se llevan a cabo, dado que toda entidad económica debe contar con sistemas eficaces que le permitan fundamentalmente mantener un control efectivo de sus bienes, derechos y obligaciones, así como un adecuado registro de sus operaciones, de tal forma que los directivos responsables de su gestión administrativa, estén convenientemente informados de la situación financiera y puedan fundamentar sus decisiones.

3.7.3. OBJETIVOS.

La contabilidad persigue como objeto básico, la captación de información financiera, sin embargo para lograrlo es necesario organizar el sistema, por medio del cual, sea posible el tratamiento de los datos, desde su captación, hasta su presentación.

Por lo anterior, los objetivos básicos de la organización contable son:

- a) El registro adecuado y oportuno de todas las operaciones practicadas por la empresa.
- b) Que la información que se derive de los registros contables sea veraz, oportuna y accesible; que permita a las personas a que va destinada contar con los datos necesarios para conocer la situación financiera y desarrollo de la empresa.
- c) El establecimiento de procedimientos adecuados, en el trámite y registro de las operaciones, para lograr con ello su control efectivo.

3.7.4. ELEMENTOS.

La organización contable cuenta con elementos que son concebidos con base en las reglas generales de contabilidad. Estos han de ser adaptados al organismo, al sistema, y al personal con que se cuenta.

Los elementos de la organización contable de una empresa cooperativa agrícola son los siguientes:

1. Catálogo de cuentas
2. Guía Contabilizadora
3. Documentos contabilizadores
4. Sistema de contabilidad
5. Estados financieros.

A continuación se explicarán cada uno de los elementos mencionados.

3.7.4.1. CATÁLOGO DE CUENTAS.

El catálogo de cuentas es la relación ordenada y pormenorizada de cada una de las cuentas que integran el Activo, Pasivo, Capital Contable, Egresos e Ingresos de una entidad.

Esta relación contiene el número de clasificación y el nombre de todas las cuentas que una empresa utiliza en el registro contable de sus operaciones.

OBJETIVOS.

Sus objetivos son: a) el de facilitar el registro de todas las operaciones practicadas por la entidad, b) facilitar la elaboración de los estados financieros, c) servir como una norma escrita de carácter permanente que limitará los errores de clasificación, d) unificar el criterio de quienes lo manejan y e) constituir una guía.

ESTRUCTURA.

La estructura del catálogo de cuentas se integra por tres niveles: Rubros, Cuentas y las Subcuentas.

Los rubros son las subdivisiones, de los elementos que integran el Balance.

Las cuentas son cada uno de los renglones que integran: el Activo, Pasivo, Capital contable, Ingresos y Egresos de una entidad.

Las subcuenta, es cada uno de los conceptos o elementos que integran una cuenta principal o colectiva.

A continuación se presenta un catálogo de cuentas propio de una entidad dedicada a las actividades del campo, como lo es una sociedad cooperativa agrícola, dedicada a la producción de nopal.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.

SCOPRA

CATÁLOGO DE CUENTAS

1. ACTIVO

1.1. CIRCULANTE

- 1101 CAJA
 - 01 Fondo fijo de caja
- 1102 BANCOS
 - 01 Banamex
 - 02 Cremi
- 1103 ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS
 - 01 Pencas madre
 - 02 Inoculantes
 - 03 Fertilizantes
- 1104 PLANTACIÓN EN PROCESO
 - 01 Materia prima
 - pencas madre
 - inoculantes
 - fertilizantes
 - 02 Mano de obra
 - preparación del terreno
 - siembra
 - aplicaciones
 - cultivo
 - cosecha
 - labores comerciales
- 1105 ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
 - 01 Nopales
- 1106 GASTOS INDIRECTOS DE EXPLOTACIÓN
 - 01 Sueldos de empleados del campo
 - 02 vacaciones
 - 03 Prima vacacional
 - 04 3% sobre mano de obra
 - 05 2% SAR
 - 06 5% INFONAVIT
 - 07 Honorarios
 - 08 Depreciaciones
 - 09 Materiales diversos
 - 10 Impuestos
 - 11 Cuotas de agua
 - 12 Combustibles y lubricantes
 - 13 vigilancia
 - 14 Reparaciones
 - 15 Refacciones y accesorios
 - 16 Abono orgánico

- 1107 CLIENTES
 - 01 Central de Abastos
 - 02 Mercado de la Merced
 - 03 Mercado de Jamaica
 - 04 Mercado local
- 1108 DOCUMENTOS POR COBRAR
- 1109 ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS
- 1110 SOCIOS CUENTA DE APORTACIÓN
 - 01
 - 02
 - 03
 - 04
 - 05
- 1111 IVA POR ACREDITAR
 - 01 IVA de compras
 - 02 IVA de gastos

1.2. FIJO

- 1201 TERRENOS DE PLANTACIÓN
 - 01 Terreno
- 1202 EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES
 - 01 Edificio
- 1203 MAQUINARIA AGRÍCOLA
 - 01 Tractor
- 1204 IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS
 - 01 Arados
 - 02 Rastras
 - 03 Aspersoras
 - 04 Azadones
 - 05 Palas
 - 06 Rastrillos
- 1205 EQUIPO DE TRANSPORTE
 - 01 Camionetas
- 1206 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
 - 01 Mobiliario
- 1207 EQUIPO DE COMPUTO
 - 01 Computadora

1.3. DIFERIDO

1301 GASTOS DE ORGANIZACIÓN

1302 GASTOS DE INSTALACIÓN

2. PASIVO

2.1. A CORTO PLAZO

2101 PROVEEDORES

01 Socios

02 Locales

2102 DOCUMENTOS POR PAGAR

2103 ACREEDORES DIVERSOS

2104 IMPUESTOS POR PAGAR

01 ISR

02 IA

03 3% sobre mano de obra

04 INFONAVIT

05 SAR

2105 IMPUESTOS RETENIDOS

01 ISPT

02 JMSS

03 10% sobre honorarios

04 10% sobre arrendamiento

2106 IVA POR PAGAR

01 IVA de ventas

2107 PASIVO A FAVOR DE SOCIOS POR RETORNOS

2108 PARTICIPACIÓN A SOCIOS

3. CAPITAL CONTABLE

3001 PATRIMONIO SOCIAL

01

02

03

04

05

3002 FONDO DE RESERVA LEGAL

3003 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

- 3004 FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA
- 3005 RESULTADO DEL EJERCICIO
- 3006 RENDIMIENTOS PENDIENTES DE APLICAR

4. CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

- 4001 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIO
- 4002 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MAQUINARÍA AGRÍCOLA
- 4003 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE IMPLEMENTOS
- 4004 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
- 4005 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE OFICINA
- 4006 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO

5. EGRESOS

- 5001 COSTO DE PRODUCCIÓN
- 5002 COSTO DE VENTAS
- 5003 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
 - 01 Sueldos
 - 02 Vacaciones
 - 03 Prima Vacacional
 - 04 Aguinaldo
 - 05 2% sobre nómina
 - 06 5% INFONAVIT
 - 07 2% SAR
 - 08 Gastos no deducibles
 - 09 Renta
 - 10 Papelería
 - 11 Recargos
 - 12 Luz
 - 13 Teléfono
 - 14 Vigilancia
 - 15 Cuotas y suscripciones
 - 16 Capacitaciones
 - 17 Depreciaciones
 - 18 Aseo y limpieza
 - 19 Honorarios

- 5004 GASTOS DE VENTA
 - 01 Propaganda y publicidad
 - 02 Combustibles y lubricantes
 - 03 Fletes y acarreo
 - 04 Papelería
 - 05 Depreciaciones
 - 06 Mantenimiento y reparaciones
 - 07 Accesorios
 - 08 Correos y telégrafos
 - 09 Aseo y limpieza
 - 10 Gastos no deducibles
 - 11 Luz
 - 12 Teléfono
 - 13 Multas
 - 14 Varios

- 5005 GASTOS FINANCIEROS
 - 01 Comisiones bancarias
 - 02 Intereses moratorios

- 5006 OTROS GASTOS
 - 01 Plantaciones muertas
 - 02 Ventas de desperdicio
 - 03 Resultados en venta de activo
 - 04 Consumo e productos agrícolas

6. INGRESOS

- 6001 VENTAS
 - 01 Nopales

- 6002 OTROS INGRESOS

- 6003 PRODUCTOS FINANCIEROS
 - 01 Interese cobrados
 - 02 descuentos por pronto pago

7. PERDIDAS Y RENDIMIENTOS

- 7001 PÉRDIDAS Y RENDIMIENTOS

3.7.4.2. GUÍA CONTABILIZADORA

La guía contabilizadora, es un instructivo en el que se señala el procedimiento para registrar una operación partiendo de su origen. Constituye un complemento al catálogo de cuentas.

Esta guía ayuda a una mejor aplicación e interpretación, de las operaciones registradas por la contabilidad.

En seguida se mencionan algunas de las cuentas que presentan características especiales, dentro de la contabilidad de las cooperativas de producción agrícola; señalando el nombre con que se les clasifica, naturaleza, movimientos y representación de su saldo.

No se tratarán todas las cuentas que comprende el catálogo mencionado, ya que el manejo de las demás cuentas es conocido en el campo de la contabilidad general.

PLANTACIÓN EN PROCESO

CARGOS	ABONOS
- Importe de la materia prima y materiales directos utilizados para hacer posible la plantación.	- Traspaso parcial o total de su saldo contra cuenta de almacén de productos agrícolas.
- Importe de la mano de obra directa empleada en las diversas labores de la plantación.	- Importe de los ajustes derivados de una pérdida parcial o total de las cosechas, ocasionado por contingencias naturales.
- Por el traspaso al final del ejercicio de la cuenta de gastos indirectos	

Esta cuenta es de naturaleza deudora y su saldo representa la plantación agrícola que aún no ha sido cosechada.

ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

CARGOS	ABONOS
-Por los productos que se han cosechado durante el ejercicio, cuyo valor se ha tomado de la cuenta plantación en proceso.	- Por las ventas que se efectúen - Por productos ya almacenados que se hechan a perder por alguna contingencia.

Es una cuenta de naturaleza deudora, su saldo representa los productos cosechados que se encuentran en existencia a determinada fecha.

GASTOS INDIRECTOS DE PRODUCCIÓN

CARGOS	ABONOS
-Importe de los materiales indirectos, mano de obra indirecta y gastos indirectos propiamente dichos.	- Traspaso de su saldo al fin del ejercicio a la cuenta de plantación en proceso de acuerdo con un prorrateo que se haga. El prorrateo más adecuado puede ser sobre la base de mano de obra directa empleada en el cultivo.

Esta cuenta es de naturaleza deudora y su saldo representará el importe de los gastos indirectos incurridos, aún no aplicados en una fecha determinada.

TERRENO DE PLANTACIÓN

CARGOS	ABONOS
<ul style="list-style-type: none">- Valor de costo de los terrenos al iniciarse la operación de la empresa.- Valor de costo de nuevos terrenos adquiridos.- Valor de costo de todas las mejoras territoriales realizadas al terreno como: terrazas, canales de irrigación, bordes de defensa, etc.	<ul style="list-style-type: none">- Valor de costo de los terrenos que por venta, expropiación y afectación agraria, salgan del dominio de la entidad.

Es una cuenta de naturaleza deudora, y su saldo representa el valor de los terrenos que son propiedad de la sociedad.

MAQUINARIA AGRÍCOLA

CARGOS	ABONOS
<ul style="list-style-type: none">- Valor de costo de todas las máquinas en existencia al iniciarse el ejercicio.- Valor de costo de las adquisiciones de maquinaria realizadas durante el ejercicio como: rastras, arados, cosechadoras, etc.	<ul style="list-style-type: none">- Valor de costo de las máquinas sean vendidas o desechadas durante el ejercicio.

Es una cuenta de naturaleza deudora, y su saldo representa el costo de adquisición de todas las máquinas en existencia.

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS

CARGOS	ABONOS
<ul style="list-style-type: none">- Valor de costo de los implementos al iniciarse el ejercicio.- Valor de costo de los implementos comprados durante el ejercicio como son: bieldos, azadones, coas, palas, machetes, guarniciones y todos aquellos objetos que sirven para ejecutar trabajos agrícolas y que son manejados con la mano o como equipo adicional a las máquinas	<ul style="list-style-type: none">- Valor de costo de los implementos vendidos durante el ejercicio.- Valor de costo de los implementos dados de baja por inservibles o perdidos durante el ejercicio.

Es una cuenta de naturaleza deudora, y su saldo representa el valor de los implementos existentes que son propiedad de la entidad.

EFFECTOS DE PERCEPCIÓN DE LOS SOCIOS

CARGOS	ABONOS
<ul style="list-style-type: none">- Con el importe de los rendimientos repartidos entre los socios.	<ul style="list-style-type: none">- De los rendimientos obtenidos durante el ejercicio.

Esta cuenta representa las cantidades que los socios dejaron de percibir en forma de salario. Su saldo es acreedor y representa los rendimientos pendientes de repartir entre los socios.

RENDIMIENTOS A FAVOR DE NO SOCIOS

CARGOS	ABONOS
- Con el importe de los rendimientos de los no socios, por la suscripción de certificados de aportación, al ser aceptados como socios en la cooperativa.	- Con el importe de los rendimientos correspondientes a los no socios de la sociedad, en proporción a su producción.

Esta cuenta representa los rendimientos que corresponden a los no socios, que aportan su trabajo a la cooperativa. Su saldo es acreedor y representa el importe de los rendimientos que se adeudan a los aspirantes a socios que han trabajado como asalariados.

PASIVO A FAVOR DE SOCIOS POR RETORNOS

CARGOS	ABONOS
- Con el importe de los pegos totales o parciales por concepto de la devolución de certificados de aportación.	- Con el importe de los certificados de aportación, que se deben a los socios de la cooperativa cuando se retiran.

Esta cuenta representa la obligación que la cooperativa tiene, para con los socios que se retiran, por concepto de la devolución del importe de los certificados de aportación. Su saldo es acreedor y representa la obligación, que tiene la sociedad con los socios que se han retirado.

PATRIMONIO SOCIAL

CARGOS	ABONOS
<ul style="list-style-type: none">- Con el valor de los certificados de aportación que se devuelvan a los socios que se separen.	<ul style="list-style-type: none">- Con el valor de los certificados de aportación suscritos por los socios, al constituirse la cooperativa, y por el porcentaje de rendimiento neto acordado para incrementar el patrimonio.- Con el valor de los certificados de aportación que suscriban los socios que ingresen posteriormente.

Esta cuenta representa el valor de los certificados de aportación, que suscriban los miembros de la sociedad y los incrementos del capital. Su saldo es acreedor y representa el valor de los certificados de aportación expedidos por la sociedad que no hayan sido cancelados.

RESERVA LEGAL

CARGOS	ABONOS
<ul style="list-style-type: none">- Con el importe de la reserva que se utilice para afrontar pérdidas líquidas al finalizar el ejercicio.	<ul style="list-style-type: none">- Con el importe de las partidas que han sido depositadas para constituir este fondo.

Esta reserva deberá constituirse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, y tomando en cuenta las disposiciones relativas de las bases constitutivas de la sociedad.

RESERVA DE PREVISIÓN SOCIAL

CARGOS	ABONOS
- Con las cantidades que de acuerdo a la Asamblea General, se utilicen para cubrir gastos, para los cuales fue creada dicha reserva.	- Con los importes destinados a constituir esta reserva.

Esta cuenta registra los importes para constitución de este fondo, así como los retiros para su aplicación. Representa la reserva que se destinará preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, y a obras de carácter social.

RENDIMIENTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

CARGOS	ABONOS
- Con el importe que se afecte en el momento de su aplicación en el ejercicio.	- Con el importe de los rendimientos que no se hayan aplicado en el ejercicio.

Esta cuenta representa los rendimientos obtenidos por la sociedad en ejercicios anteriores y los cuales no fueron aplicados. Su saldo es acreedor y representa el importe total de los rendimientos pendientes de aplicación.

3.7.4.3. DOCUMENTOS CONTABILIZADORES.

En la cooperativa de producción agrícola se hace necesario, el empleo de documentos contabilizadores. Estos se definen como: aquellos de los cuales se toman datos para practicar asientos contables.

Generalmente estos son diseñados por gente, que tiene a su cargo un determinado departamento, o que por su técnica están en aptitud de conocer los datos que se requieren, para tener un buen control de la información, que solicita el departamento de contabilidad.

Este tipo de documentos permite la coordinación de los hechos u operaciones económicas que son realizadas en la cooperativa.

Dentro de sus funciones principales se encuentran las siguientes:

1. Captar las operaciones generadas en la cooperativa, y así poder controlarlas.
2. Comprobar que toda operación sea debidamente autorizada, a través de firmas de las personas que intervienen en ellas.
3. Justificar que la operación tiene razón de ser, al ser realizada para fines de la sociedad.
4. Servir para ordenar e informar sobre el movimiento de los valores.
5. Como un medio de contabilización o registro en libros de contabilidad.

En seguida se presentarán algunos de los documentos contabilizadores que son empleados en la cooperativa de producción agrícola, y los cuales permiten tener un mayor control en términos monetarios de las actividades que se desarrollan dentro de ella (Figuras: 3,4,5 y 6).

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.									
CONTROL DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS RENDIDOS									
No.	ACTIVIDAD	MAQUINARIA EMPLEADA			IMPLEMENTOS EMPLEADOS				
		TIPO	ALQUILER POR HRS	HRS TRABAJADAS	TOTAL HC	TIPO	ALQUILER POR DIA	DIAS DE EMPLEO	TOTAL NS
	PREPARACIÓN								
	Limpieza del terreno								
	Barbecho								
	Rastreo								
	Nivelación								
	Surcado								
	SIEMBRA								
	Planteo								
	APLICACIONES								
	Fertilizantes								
	Abonos								
	Riegos								
	LABORES CULTURALES								
	Poda								
	Control de maleza								
	COSECHA								
	Corte a mano								
	Aranque								
	COMERCIALIZACIÓN								
	Selección								
	Empaque								
	Embarque								
	TOTALES NS								

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.									
TARJETA DE CONTROL INDIVIDUAL DE TRABAJO DE ASOCIADOS A SOCIOS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN									
NOMBRE DEL SOCIO					No. DE TARJETA		CICLO DE PRODUCCIÓN		
No.	ACTIVIDAD	DÍAS TRABAJADAS	PAGO PPA. M2	TOTAL N\$	PARTICIPACION DE RENDIMIENTOS				
					HAZARDEO M2	HAZ. M2	ANTICIPOS M2	PAJES LLANOS M2	TOTALES M2
	PREPARACIÓN								
	Limpieza del terreno								
	Barbecho								
	Rastreo								
	Nivelación								
	Surcado								
	SIEMBRA								
	Planteo								
	APLICACIONES								
	Fertilizantes								
	Abonos								
	Riegos								
	LABORES CULTURALES								
	Poda								
	Control de maleza								
	COSECHA								
	Corte a mano								
	Arranque								
	COMERCIALIZACIÓN								
	Selección								
	Empaque								
	Embarque								
	VENTAS								
	Ventas								
	OTRAS								
	TOTALES								

3.7.4.4. SISTEMA DE CONTABILIDAD.

En la cooperativa de producción de nopal, se ha establecido el Sistema de Pólizas, éste consiste en: 1) utilizar documentos de carácter interno, en los cuales se anotan las operaciones en forma detallada y ordenada, y 2) en dividir las operaciones, que se desarrollan en la sociedad, en tres grupos: a) operaciones en las que no interviene el dinero en efectivo; b) operaciones que originan entradas en efectivo, y c) operaciones que originan salidas en efectivo.

Para registrar dichas operaciones, se emplean diferentes tipos de pólizas que son:

- a) Pólizas de Diario: en ellas se registran las operaciones en las que no interviene el dinero en efectivo.
- b) Pólizas de Ingresos: son utilizadas para el registro de operaciones que originan entradas de dinero en efectivo.
- c) Pólizas de Cheque o de Egresos: en ellas se elaboran los registros que se originan por una salida de dinero en efectivo.

El sistema funciona de la siguiente forma:

Las pólizas se hacen por duplicado, el original se le anexan los documentos fuente, que comprueban las operaciones realizadas (facturas, REAS, fichas de depósito selladas por el banco, reportes de: trabajo de máquinas y de horas trabajadas, programas de trabajo sobre la producción, etc.), y la copia se archiva en forma consecutiva.

Una vez que la póliza tiene anexo su documento fuente, se procede a su codificación y captura en el sistema de computo, por el departamento de contabilidad. Así posteriormente se obtendrán las hojas, que se destinarán a formar los libros de Diario, Mayor y los auxiliares de Mayor, y finalmente los Estados Financieros., dichas hojas se mandan empastar y foliar en forma consecutiva. El empastado generalmente se realiza durante los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Estos libros deben contener los siguientes datos de la sociedad: nombre, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes.

Una vez obtenidos los diarios correspondientes, estos servirán para obtener los Estados Financieros de la sociedad cooperativa.

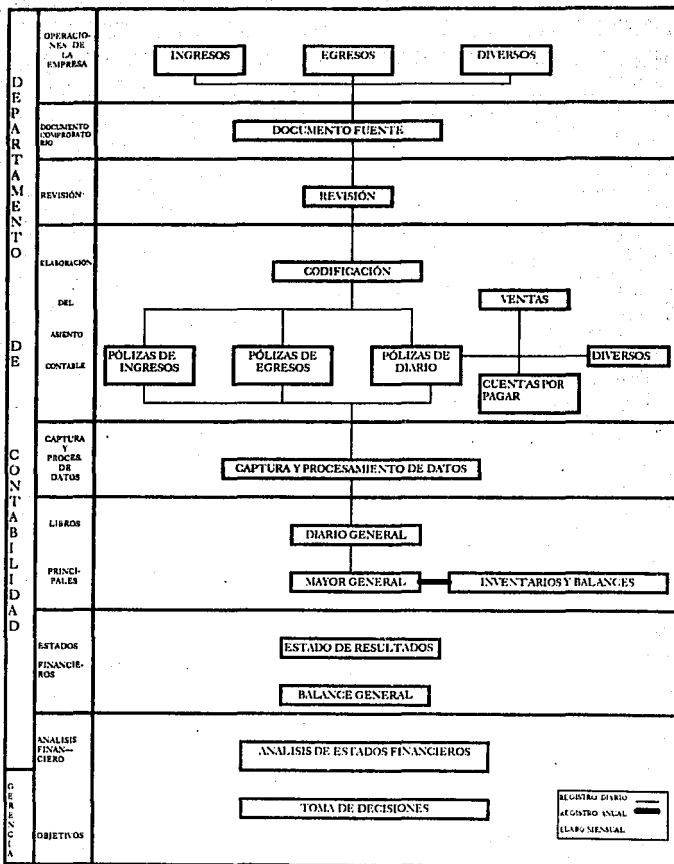
En las pólizas se debe hacer constar las firmas de las personas que intervinieron en su formulación, revisión y autorización, a fin de precisar responsabilidades.

FLUJO DEL SISTEMA

El flujo del sistema (Fig. 7), representa la metodología que se sigue en los trámites de las operaciones que realiza la sociedad, hasta que la información llegue a contabilidad para su registro, de la siguiente forma:

1. Las operaciones se originan en los diferentes departamentos.
2. Estas operaciones originan los documentos fuente, que contienen la información necesaria para el registro contable, y que a su vez comprueban la realización de las actividades.
3. Los documentos fuente son sometidos a revisión, para verificar que estén debidamente formulados, la verificación se hace constar con una firma en el documento, por la persona responsable.
4. Si el documento fuente es autorizado, se procede a su codificación , elaboración del registro contable y posteriormente a su captura en el sistema de computo.
5. Una vez procesada la información a través del sistema de computo, se obtienen los libros Diario, Mayor y los Auxiliares de Mayor, y finalmente los Estados Financieros.

FIGURA 7.- FLUJO DEL SISTEMA CONTABLE



3.7.4.5 ESTADOS FINANCIEROS.

DEFINICIÓN.

La Información Financiera es, la comunicación de sucesos relacionados con la obtención y aplicación de recursos materiales expresados en unidades monetarias.

Esta información no se comunica verbalmente, y por representar algo concreto, queda consignada por escrito.

Los instrumentos que sirven de vehículo a la información sobre la obtención y aplicación de recursos materiales los constituyen los Estados Financieros.

Los Estados Financieros son documentos suscritos por una entidad económica, y los cuales se consignan datos valuados en unidades monetarias, que hacen referencia a la obtención y aplicación de recursos materiales.

LIMITACIONES

Los Estados Financieros no proyectan todos los aspectos de carácter económico que afectan a la entidad, porque quedan excluidos del cuerpo de los mismos aspectos que no son valuables en unidades monetarias algunos de ellos son: régimen fiscal, condiciones de mercado, eficiencia de transporte, capacidad de la administración, etc.

Los valores representados en ellos no son absolutos, ya que muestran conceptos valuados en unidades monetarias, las cuales se encuentran sujetas a constantes fluctuaciones económicas.

CLASIFICACIÓN.

Los Estados Financieros se clasifican en:

1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS: son aquellos que proporcionan información fundamental sobre la situación financiera y los resultados de una entidad económica.

La sociedad cooperativa de producción agrícola utiliza los siguientes Estados Financieros Básicos:

a) Estado de Posición Financiera: Es aquel que muestra el Activo, Pasivo y Capital de la entidad económica valuados en unidades monetarias, a una fecha determinada.

Es un documento estático, porque su contenido se presenta a una fecha determinada y las disposiciones legales han establecido que se formule por lo menos una vez al año.

b) Estado de Resultados: Es aquel que muestra la utilidad o pérdida obtenida por una entidad económica durante un período determinado.

Es un documento dinámico en virtud de que su información se refiere a un período determinado.

2.- ESTADOS FINANCIEROS ACCESORIOS: son aquellos que son derivados de los Estados Financieros Básicos, y proporcionan información analítica o detallada sobre éstos.

Dentro de éstos la Sociedad Cooperativa de Producción de Nopal emplea el siguiente:

a) Estado de Costo de Producción: Este documento muestra el costo de lo invertido en la producción agrícola, en el se incluyen los elementos del costo incurrido como son: el material directo, mano de obra directa y gastos indirectos de la producción.

Además para determinar el costo de producción, se debe añadir el inventario inicial de la producción en proceso y restarse el inventario final del mismo concepto.

3.8. LOS COSTOS EN EL SECTOR AGRÍCOLA.

La vida de una empresa agrícola, dedicada a la producción de nopal, se desarrolla a través de ciclos de producción, estos son los períodos de tiempo que comprenden las operaciones necesarias para obtener la producción de nopal.

Al hablar de operaciones se debe entender, que se hace referencia a las labores o actividades, que se desarrollen en este tipo de cultivo. Estas se realizan antes, durante y después de la siembra o trasplante, implicando cada una de ellas costos derivados de la utilización de mano de obra, maquinaria e insumos.

Además hay que señalar que la unidad para el costeo en esta empresa agrícola se determina en base a las toneladas producidas en las hectáreas.

3.8.1. SIGNIFICADO DE LA PALABRA COSTO.

La palabra costo significa: " la suma de esfuerzos y recursos que se han invertido para producir algo".¹

Los esfuerzos y recursos para producir el nopal pueden ser:

a) Las materias primas o materiales utilizados en la siembra; b) Las horas de trabajo o esfuerzo de un grupo de hombres y c) la maquinaria, equipo, instalaciones y asesorías.

3.8.2. DIFERENCIA ENTRE COSTO Y GASTO.

Los costos están integrados por una serie de gastos necesarios para obtener un bien y, por lo tanto, los gastos han sido considerados como parte integrante del costo, es decir, cada una de las inversiones efectuadas en forma directa e indirecta que son necesarias para obtener un bien.

1. DEL RÍO González Cristóbal. *Costos I, Históricos*. Edl. ECASA, Ed. 14ª, México. 1969. pag 1-8

3.6.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS AGRÍCOLAS.

Las erogaciones efectuadas para la obtención del producto agrícola, se han clasificado, para efectos del siguiente trabajo en:

A) MATERIA PRIMA.

Son materias primas los productos que se incorporan a la tierra con vista a su cultivo y aprovechamiento.

Las materias primas están caracterizadas por: 1) Son productos físicos (materias); y 2) Son materias fungibles, que una vez incorporadas al proceso productivo se funden en él y desaparecen como tales en el breve período de tiempo que sigue a su incorporación.

En este caso en particular, la materia prima directa queda representada por la penca madre de nopal.

Los materiales representan un elemento fundamental del costo, especialmente por lo que se refiere a su valor con respecto a la inversión total.

El control contable de las diferentes etapas por las cuales pasa la *penca madre de nopal* hasta la obtención del nopal mismo, se lleva a través de las siguientes cuentas: 1) como material en el *Almacén de Materias Primas*, 2) como *Plantación en Proceso*, y 3) como el producto final de la cosecha representado por el *Almacén de Productos Agrícolas*.

B) MANO DE OBRA

El esfuerzo humano que es necesario en la producción agrícola, es conocido como mano de obra. Este esfuerzo debe ser remunerado con dinero en efectivo. Para efectos del costo agrícola estos se dividen en: 1) Mano de obra directa, es aquella cuyo monto puede identificarse en la unidad producida y la 2) Mano de obra indirecta, es la que no interviene dentro del proceso productivo y que es sujeta a prorrateo o distribución, por no poder ser identificada.

En la cooperativa la mano de obra directa está representada por el trabajo de los socios, que se encargan de realizar las labores agrícolas referentes a: acondicionamiento del terreno, siembra, fertilización, control de malezas y plagas, y la cosecha; su pago bien sea los rendimientos o anticipos a cuenta de los mismos. La mano de obra indirecta, está representada por aquellos trabajadores eventuales que son contratados por uno o dos días únicamente, en todo el proceso de producción, y a los cuales se recurre cuando hay un exceso de producción.

Para facilitar el registro contable de la mano de obra que se utiliza, en la cooperativa se emplea el formato de *Tarjeta de control individual de reparto de anticipos a socios* (Fig. 6), el cual es muy útil, porque permite tener un buen control sobre las horas que emplea cada socio en las diferentes labores agrícolas que desempeña, registrándose el importe pagado a cuenta de anticipos por las actividades realizadas.

C) CARGOS INDIRECTOS

Estos representan el tercer elemento del costo de producción agrícola, porque su monto no se identifica en forma precisa en la producción, es decir, no se puede conocer con exactitud — qué cantidad de esas erogaciones están en los cultivos.

Los gastos indirectos pueden ser: 1) Material Indirecto: fertilizantes, plaguicidas, abonos, etc.; 2) Mano de obra: trabajadores eventuales y 3) Gastos Indirectos: depreciación de la maquinaria agrícola, lubricantes, rentas, reparaciones, agua, etc.

Estos a su vez se dividen en:

1) Gastos Fijos: Son aquellos que son recurrentes en cuanto a su valor y tiempo, es decir, periódicamente se están realizando, independientemente del volumen de producción, como por ejemplo: la depreciación de la maquinaria e implementos agrícolas, el pago de impuestos prediales, etc..

2) Gastos Variables: Son aquellos que se originan y cambian en función del volumen de producción, es decir, aumentan o disminuyen en base a ésta; por ejemplo: combustibles, lubricantes, etc...

3.9. COMENTARIOS A LA CONTABILIDAD DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

La Sociedad Cooperativa de Producción de Nopal, que es tema de estudio del presente — trabajo, por ser contribuyente del Régimen Simplificado, debería de realizar su contabilidad por partida simple y llevarla en un " Cuaderno de Entradas y Salidas ".

Sin embargo la Cooperativa ha considerado que por su volumen de operaciones, dicho — sistema no es muy apropiado, porque no le permite tener información financiera en forma clara, oportuna y veraz; ya que al llevar la contabilidad como lo señala el Capítulo Primero de la Resolución Miscelánea se presentan los siguientes inconvenientes:

• No es muy manejable cuando se tienen numerosas operaciones y muchas variantes de las mismas, porque el espacio del cuaderno es muy reducido.

• Por tratarse de un libro encuadernado, las anotaciones deben de hacerse en forma manual, lo que implica emplear un mayor tiempo en los registros.

• Solamente una persona puede realizar los registros de las operaciones, es decir, no permite la división del trabajo.

• Es prácticamente imposible llevar un registro oportuno y detallado de las operaciones efectuadas, debido a que no es posible llevar auxiliares de cada cuenta.

• No delimita las responsabilidades de las diferentes personas que tienen acceso al cuaderno.

• Las operaciones no quedan comprobadas, porque no es posible anexas en el cuaderno los comprobantes que corresponden a cada operación.

Por lo anteriormente mencionado, la Sociedad Cooperativa, decidió llevar su contabilidad organizada a través del Sistema de Pólizas, el cual fue explicado en el presente capítulo.

IV. ASPECTO FISCAL

4.1. ANTECEDENTES FISCALES DEL SECTOR COOPERATIVO AGRÍCOLA.

A principios de la década pasada, el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció el Régimen Fiscal de Bases Especiales de Tributación, para determinados sectores de contribuyentes (entre estos se encontraba el sector agrícola), con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal.

Sin embargo, a finales de la misma década observó que con este régimen de tributación, no se lograban los objetivos propuestos por la política económica del país, los cuales buscaban una equidad tributaria para todos los sectores de contribuyentes y al no conseguirla, tuvieron que suprimir dichas bases para el año de 1990.

Con la eliminación de las bases especiales de tributación, los contribuyentes tuvieron dos alternativas, por un lado podrían incorporarse al Régimen Simplificado, y por el otro apegarse en forma directa al Régimen General de Ley.

Las actividades empresariales del sector agrícola desde su inicio se vieron afectadas por una serie de modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encargó de dar a conocer mediante Resoluciones Misceláneas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en diferentes fechas.

Entre las modificaciones más sobresalientes se encuentran las siguientes:

El Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990 publica que a partir del 1 de enero de 1991 se vuelve obligatorio para los sectores: AGRÍCOLA, ganadero, silvícola, pesquero y de autotransporte de carga o pasajeros tributar conforme al Régimen Simplificado, sin importar el monto de sus ingresos creando para ello el *Título II A* de la Ley del Impuesto sobre la Renta llamado "*Régimen Simplificado de las Personas Morales*".

El 30 de marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea que Otorga Facilidades Administrativas, a los Sectores de Contribuyentes que tributarán en base al Régimen Simplificado.

Esta Resolución tiene varios aspectos que deben observarse entre otros están:

- a) Para su orientación esté dividida en capítulos.
- b) Cada capítulo tiene un giro o actividad.
- c) Cada capítulo señala las reglas y obligaciones a seguir según la actividad, esté en torno a la que da en la sección II a los contribuyentes personas físicas actividad empresarial régimen simplificado, Arts. 119-A a 119-L de la Ley del I.S.R.
- d) Esta dividida en 22 capítulos que van desde el I que hace referencia al SECTOR AGRÍCOLA hasta el XXII que trata a las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.
- e) Únicamente señala lo referente a 22 giros y la ley abarca todos.

En sus artículos transitorios señaló:

Artículo primero.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación y su vigencia no excederá del 31 de marzo de 1994.

Artículo Segundo.- A partir de la fecha en que entre en vigor esta resolución, queda sin efectos la resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los sectores de Contribuyentes que en las mismas se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de marzo, así como las adiciones a la misma, publicadas los días 1 de julio y 24 de diciembre de 1992, en el citado diario,

Artículo Tercero.- Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto a las facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes señalados en esta Resolución, así como aquellos que se opongan a la misma.

En la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas, publicada el 30 de marzo de 1993, se señala el tratamiento fiscal del Sector Agrícola en su Capítulo Primero, y en el Capítulo Vigésimo Segundo se hace referencia a las Sociedades Cooperativas de Producción.

Sin embargo el 30 de marzo de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que PRORROGA la vigencia, de la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994; con excepción del Capítulo Vigésimo Segundo aplicable a las Sociedades Cooperativas de Producción, mismas que a partir del ejercicio en curso se incorporan al Régimen General de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Señala que las personas morales que tributen conforme a las facilidades administrativas a que se refiere dicha Resolución, para la determinación del ISR de 1994 aplicarán la tasa del 34%.

4.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.2.1. SUJETOS.

El artículo 67 del Título II A, de la Ley del Impuesto Sobre la renta señala lo siguiente:

" Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades AGRÍCOLAS, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este Título, a excepción de aquellas que tengan el carácter de controladoras o controladas en los términos del Capítulo IV del Título II de esta Ley, misma que pagarán el impuesto conforme a lo previsto en dicho Capítulo.

Por su parte el Capítulo Primero de la Resolución, en la Regla número uno establece:

"I. Las personas físicas que realicen actividades agrícolas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior,

no hubieran excedido de las cantidades que atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I. N\$ 104,171.00 Área "A"
- II. N\$ 96,798.00 Área "B"
- III. N\$ 87,965.00 Área "C"

Las personas morales tendrán el mismo tratamiento y multiplicarán las cantidades antes mencionadas por el número de integrantes, sin que éste exceda de diez. Esto también se aplica en *COOPERATIVAS AGRÍCOLAS*."

4.2.2. BASE

La diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, será la base del impuesto para los efectos de este Capítulo.

4.2.3. TASA

Las sociedades cooperativas *AGRÍCOLAS* calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo, aplicando a la base del impuesto la tasa que marca el Artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, (34 %).

4.2.4. ENTRADAS.

Se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras se consideran las siguientes:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los préstamos obtenidos.

III. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

IV. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.

Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión y de renta fija y comunes, así como de uniones de crédito

V. Los retiros de las cuentas bancarias.

VI. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

VII. Las cantidades devueltas por otros impuestos.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX. Los impuestos trasladados, por el contribuyente

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios.

4.2.5. SALIDAS.

Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

I. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

II. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características de trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

- III. Los anticipos a proveedores.
- IV. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como los descuentos y las bonificaciones que se obtengan.
- V. Los gastos.
- VI. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- VII. La adquisición a nombre el contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considera salida la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija comunes.
- VIII. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- IX. El pago de los préstamos concedidos al contribuyente.
- X. Los intereses pagados sin reducción alguna
- XI. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el I.S.R.
Tratándose de aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo.
- XII. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XIII. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XIV. El reembolso de las aportaciones de capital en los siguientes casos:
 - a) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1993
 - b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este Capítulo.
- XV. Los anticipos y rendimientos pagados a los socios de las cooperativas.
- XVI. Las cantidades que se aporten para la constitución de los fondos sociales de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Quando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

4.2.6. PAGOS PROVISIONALES.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, las salidas autorizadas correspondientes al mismo período y aplicándole a la diferencia la tasa a que se refiere el artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Si en el ejercicio inmediato anterior se obtuvieron ingresos que no excedieron de dos millones de nuevos pesos, se podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En el caso de que se obtengan ingresos superiores a los dos millones de nuevos pesos, el pago provisional se realizará en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que corresponda el pago.

4.2.7. DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las sociedades cooperativas agrícolas deberán pagar el impuesto sobre la renta del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

El procedimiento de cálculo es el siguiente:

Se determinará el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas, correspondientes al mismo ejercicio.

TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO

MENOS :

TOTAL DE SALIDAS AUTORIZADAS

IGUAL A:

BASE DEL IMPUESTO

4.2.8. DISMINUCIÓN DEL RESULTADO FISCAL.

POR EXENCIÓN DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES. El artículo 67-B del Título II-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que:

Las personas morales que se dediquen a actividades AGRÍCOLAS, podrán disminuir el resultado fiscal del ejercicio en una proporción que se determinará como sigue:

I. Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, mismos que en ningún caso excederá en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral, elevado al año.

II. Se calculará la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad del contribuyente

III. Se tomarán las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios anteriores, conforme a la fracción II.

IV. Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a las fracciones II y III y el resultado será la proporción en que se disminuirá el resultado fiscal del ejercicio.

En los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio transcurrido a partir de 1991, o de aquel en que el contribuyente empiece a pagar el impuesto conforme a lo previsto en el Título II-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20 SMG anuales por socio, sin exceder de 200 SMG anuales

Ingresos propios de la actividades

Proporción de exención por año es igual a:

SMG anual X 20 veces X número de socios

Ingresos propios de la actividad

Factor promedio es igual a:

$$\frac{\text{Suma de proporciones de exenciones}}{\text{número de años}}$$

Determinación de la Reducción:

$$\begin{aligned} & \text{Base del impuesto} \\ & (\times) \text{ Factor promedio} \\ & = \text{Monto a reducir} \end{aligned}$$

Base del impuesto igual :

$$\text{Base del impuesto (menos) monto a reducir por SMG = Base de impuesto}$$

Una vez determinado el resultado fiscal o base del impuesto conforme a lo anterior el contribuyente podrá efectuar una reducción adicional por comparación de capitales.

POR COMPARACIÓN DE CAPITALES. Otra deducción a la base del impuesto que se podrá efectuar los contribuyentes es cuando exista disminución o pérdida del capital de acuerdo con el siguiente procedimiento.

El artículo 67-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala lo siguiente:

Para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo, en el ejercicio en el que determinen resultado fiscal, podrán comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio.

Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo, el impuesto se calculará sobre el total del resultado fiscal del ejercicio. En el caso de que el primero sea menor que el segundo, se entenderá que existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

1. Cuando el resultado fiscal sea mayor que la disminución del capital de aportación, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del resultado fiscal sobre el que se pagará impuesto en el ejercicio.

El importe restante se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este Título y se aplicará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10 de la LISR.

II. Cuando el resultado fiscal sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagará el impuesto por el resultado fiscal del ejercicio y la disminución del capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este Título y se pagará impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

El procedimiento para determinar la reducción del impuesto por diferencia de capitales es el siguiente:

1. Del estado de posición financiera se toma el importe del capital contable actualizado

Al 31 de diciembre de 1994

$$\text{Bienes (menos) Deudas} = \text{Capital Final}$$

2. Se determina la base del impuesto

Al 31 de diciembre de 1994

$$\text{Entradas del ejercicio (menos) salidas del ejercicio} = \text{Resultado Fiscal}$$

3. Se debe de llevar el control de la cuenta de capital de aportación para conocer su saldo al final del ejercicio.

El capital contable inicial (01 DE ENERO DE 1994)

Este dato se toma del estado de posición financiera y se considera que ya está actualizado.

Más

Aportación de capital (durante el ejercicio)

Se actualiza :

Factor de INPC del mes en que se realiza la aportación

Actualización INPC del mes en que se actualizó la última vez

Menos

Retiros de capital (durante el ejercicio)

Se actualizan:

Factor de INPC del mes en que se realiza el retiro

Actualización INPC del mes en que se actualizó la última vez

Igual a:

Saldo de la cuenta de capital de aportación al 31 de diciembre de 1994.

Una vez realizado lo anterior se procede a comparar los capitales antes determinados, como sigue:

Capital Final
(-) Capital de aportación
(=) Aumento o disminución de capital

Cuando el capital final es superior al capital de aportación no existe reducción, por lo que no habrá disminución por este concepto.

Si el capital final es menor que el capital de aportación, la base del impuesto será la diferencia entre ambos.

POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS. Las sociedades cooperativas de producción del sector agrícola que les corresponde tributar conforme al Título II-A (Régimen Simplificado), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además de aplicar la disminución al resultado fiscal por exención de 20 salarios mínimos anuales y por la comparación de capitales, podrán adicionar otra reducción al impuesto de acuerdo a lo siguiente:

Para efectos del Título II-A , será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

- Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 13.

Las personas morales podrán reducir el impuesto determinado en los términos del Artículo 10 de esta Ley, como sigue:

- I. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la AGRICULTURA, ganadería, pesca o silvicultura.
- II. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior, industrializan sus productos.
- III. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción I, de este artículo realizan actividades comerciales o industriales en las que se obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

4.2.9. OBLIGACIONES.

La Resolución en su Capítulo Primero señala:

Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Elaborar un Estado de Posición Financiera el 31 de diciembre de cada año. La información deberá presentarse en su declaración anual.

los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, estarán obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los casos y en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas en un cuaderno empastado y enumerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando las sociedades cooperativas de producción cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos, podrán

hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo del siguiente año.

IV. Llevar un registro de las aportaciones de capital el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

V. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, los cuales deberán contener, además, la leyenda de "Contribuyente de Régimen Simplificado "

VI. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las salidas.

VII. Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores ante la Administración Local de la Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del Buzón Fiscal.

En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha información por todos sus clientes y proveedores. En caso de no existir Buzón de Recepción de trámites fiscales en su localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo, mediante el envío a la Administración Local de recaudación que corresponda a su domicilio.

VIII. Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo las retenciones que se efectúen por concepto de impuesto sobre productos del trabajo, correspondiente a los pagos que efectúen por concepto de sueldos y salarios, así como el 1% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

IX. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el período comprendido de enero a marzo del siguiente ejercicio. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones pueden enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

X. Para que proceda como salida la inversión de automóviles que se destinen a la actividad, deberán tener todas las unidades el mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 cm, y abajo deberá ir la leyenda propiedad de : seguido del nombre, razón o denominación social del contribuyente, con 10 cm de altura, el emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares.

Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo . El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona.

Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción.

4.2.10 FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

La Resolución en su Capítulo Primero establece que:

• Las erogaciones por concepto de mano de obra y gastos menores, deben tener los siguientes requisitos: a) que el gasto se erogue efectivamente en el ejercicio de que se trate y b) que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

• Por las erogaciones de mano de obra deberán enterar el 3% por concepto de retenciones de impuesto sobre productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto; y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

4.3. IMPUESTO AL ACTIVO.

4.3.1. CÁLCULO

La Resolución Miscelánea que otorga Facilidades Administrativas, en su Capítulo Primero señala lo siguiente:

Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 1%.

El artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo señala:

Los contribuyentes que paguen el Impuesto Sobre la Renta, conforme al Régimen simplificado contenido en el *Título II-A* de la Ley de la materia, determinarán el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos previstos en este artículo. Los promedios se calcularán conforme a lo siguiente:

"Promedio de activos financieros

- I. El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

- II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sumando el resultado obtenido por cada uno.

Promedio de Inventarios

- II. Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del

ejercicio, valuados conforme al artículo 3o. de esta Ley. El resultado se dividirá entre dos.

Factores Aplicables

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere la fracción II de este artículo, tomando en consideración el año en que se adquirieron o se aportaron los activos, las tasas máximas de deducción previstas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el factor de actualización que les correspondería a dichos bienes si se hubieran adquirido en el sexto mes de cada año.

Activo de contribuyentes con actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, que obtengan ingresos exclusivamente por la realización de actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que servirá de base para determinar el impuesto predial. El cálculo de este impuesto se hará sin incluir maquinaria y equipo".

4.3.2. ACREDITAMIENTO

En la Resolución Miscelánea se establece que contra dicho impuesto se puede acreditar el Impuesto Sobre la Renta a cargo ; y si después del acreditamiento aún queda cantidad a pagar , contra este impuesto se puede acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad , que se hubiesen realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores.

Las sociedades cooperativas pueden acreditar además el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

4.3.3. REDUCCIÓN DEL IMPUESTO EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE REDUZCA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el artículo 2A de la Ley del Impuesto al Activo se menciona que: " cuando en un ejercicio los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en esta Ley, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado Impuesto Sobre la Renta a su cargo".

4.3.4. PAGOS PROVISIONALES

La Regla 18 del Capítulo Primero de la Resolución, establece que: los contribuyentes de este capítulo, tendrán que efectuar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta, en los mismos plazos y formatos.

Por su parte el artículo 7A de la Ley del Impuesto al Activo hace referencia a lo siguiente:

" Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del Impuesto Sobre la Renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7o. de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

Comperación del Impuesto

- I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales conceptos.

Entero del impuesto

- II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo"

4.3.5. OBLIGACIONES

Las sociedades Cooperativas Agrícolas tienen la obligación de presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

4.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.4.1. TASA

En el Capítulo Primero, de la Resolución que otorga Facilidades Administrativas al Sector Agrícola señala en su regla 19 que:

" Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto a excepción de expedir comprobantes y en este caso, no tendrán derecho a devolución.

Por otra parte, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 2A hace referencia a lo siguiente:

" El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Enajenación

I. La enajenación de :

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Los siguientes bienes:
 1. Carne en estado natural;
 2. Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación;
 3. Harina de maíz, de trigo y de nixtamal;

- 4. Pan y tortillas de maíz y de trigo;
- 5. Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal;
- 6. Pastas alimenticias para sopas, excluyendo las enlatadas;
- 7. Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- d) Tixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadora para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones de pesca comercial, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales; así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Enajenación de alimentos gravados al 10%

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

Prestación de servicios

II. La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terreno riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- f) Los de reaseguro.

Uso o goce temporal

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

Exportaciones

IV. Las exportaciones de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Efectos legales de la tasa 0%

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto conforme a esta Ley”.

4.4.2. PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO ANUAL

La Resolución que otorga Facilidades Administrativas al sector Agrícola establece que:

En materia del Impuesto al Valor Agregado, las sociedades cooperativas de producción deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- I. Efectuar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.
- II. Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos”.

El artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, menciona lo siguiente:

“ Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en el Título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada Ley.

Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados”.

4.4.3. PAGO DEL IMPUESTO

El artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que: “ El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley.

V. CASO PRACTICO

La Sociedad Cooperativa de Producción Agrícola de Nopal S.C.L. , se constituyó el 1o. de enero de 1994 , integrándose por un total de 30 socios; los cuales a través de Asamblea General acordaron que cada certificado de aportación tuviera un valor de N\$ 10,000.00 (diez mil nuevos pesos).

El objeto social de la cooperativa es : a) trabajar en común la producción agrícola de nopal y b) instalar las unidades necesarias para realizar el procedimiento y transformación del producto agrícola.

En la Asamblea General se acordaron los siguientes puntos:

1.- La Reserva Legal se constituirá con el 20% de los rendimientos líquidos y será limitado hasta alcanzar el 25% del capital social.

2.- La Reserva de Previsión Social se constituirá con el 2 al millar sobre los Ingresos brutos y se separará mensualmente.

3.- Este organismo deberá tener conocimiento de aquellas operaciones que excedan de una cantidad de N\$ 60,000.00 .

4.- La Asamblea ordinaria se realizará una vez al año en el mes de diciembre.

5.- A propuesta de la Comisión de Control Técnico se fijaran los anticipos a cuenta de rendimientos , que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera.

6. Se establece que el rendimiento distribuible será repartido en la siguiente forma:

- a) 20% para la Reserva Legal
- b) 50% para los socios en base a las horas trabajadas.
- c) 20% para los socios en partes iguales
- d) 10% quedará pendiente de aplicación

Durante el ejercicio de 1994 se realizan las siguientes operaciones:

1.- Por inicio de operaciones se acuerda que cada socio suscriba un certificado de aportación con valor nominal de N\$ 10,000.00

2.- La exhibición de los certificados de aportación es la siguiente:

- a) 5 socios aportan un terreno de dos hectáreas con valor de N\$ 50,000.00
- b) 5 socios exhiben el mínimo legal en efectivo
- c) 20 socios liquidan su aportación en efectivo

3. Se abre una cuenta bancaria mancomunada, por un total de N\$ 205,000.00

4.- Se rentan oficinas para la realización de las actividades administrativas de ventas, por un total de N\$8000 más IVA, según recibo No. 462. La distribución de los gastos es la siguiente:

40% para gastos de administración y 60% para gastos de ventas.

5.- Se fija un fondo fijo de caja de N\$ 4,000.00 para gastos menores. Para lo cual se saca dinero del Banco con el cheque 002.

6.- Cinco cooperativistas liquidan en efectivo, el restante de su exhibición, la cual es depositada en el Banco.

7.- Se compran 70,560 piezas de penca madre, para plantarse en las dos hectáreas, cada una con un valor de N\$1.00 ; se paga el 50% con ch. 003 y 50% a crédito a Hortalizas S.A. según factura No. 1101

8.- Por el traslado de la materia prima a la cooperativa , se pagan en efectivo N\$100.00 al Sr. Fernando Ruiz por concepto de fletes , según recibo N0. 18

9.- En la preparación de las dos hectáreas de cultivo se solicita el servicio de tractor de Milpa Alt. S.A. cobrando por Barbechos N\$ 720.00 y N\$200.00 por rastreo y nivelación; se paga con ch. 004 según factura 182.

10.- Se solicita al almacén 70560 piezas de pencas ,para ser plantadas en las dos hectáreas, a las cuales se les da salida con el vale No. 001, a precio de compra.

11.- Se acepta la admisión de un nuevo socio, el cual suscribe y certificado de aportación con valor de N\$ 10,000.00; exhibiendo el 50% en mobiliario y equipo de oficina y 50% en implementos agrícolas.

12.- La siembra de las pencas es realizada por 20 socios, que trabajaron una semana, dándoles un anticipo a cuenta de rendimientos de N\$30.00 diarios por socio, se paga con ch. 006.

Se realiza la aplicación por la mano de obra a la plantación.

13.- Se compran 360 toneladas de abono orgánico a un precio unitario de N\$14.00, la distribución de las compras fue la siguiente:

Establo La Herradura	120 toneladas
Establo Hnos. Ramirez	140 toneladas
Establo del Sr. Pérez	100 toneladas

Se pagan con el ch. 007

14.- La aplicación del abono fue realizado por 20 socios en una semana, pagándoles N\$30.00 diarios como anticipo a cuenta de rendimientos, se pago con ch. 008.

Se realiza la aplicación de la mano de obra a la plantación.

15.- Se pagan honorarios a Fertimex S.A. por asesoría técnica según recibo 2851, por un importe N\$ 300.00 , pagado con ch. 009

16.- Se pagan con ch. 010 los siguientes gastos:

	Importe	IVA	Admón.	Vtas.	Gtos. Ind.
Papelería	N\$ 1,000.00	N\$ 100.00	40%	60%	
Luz	868.00	86.8	40 %	60%	
Teléfono	2,560.00	256.00	40%	60%	
Guantes	300.00				100%
Cuchillos	150.00				100%
Chiquihuites	600.00				100%

17.- Por el trabajo de cosecha de nopal se pago a los 20 socios un total de N\$100,000.00 como anticipo a cuenta de rendimientos , pagados con ch. 011

Se realiza la aplicación de mano de obra a la plantación en proceso.

18.- La cosecha de producción de nopal durante el ejercicio fue de 500 toneladas, de las cuales el 98% de la producción fue llevada al almacén, considerando que el precio unitario por tonelada es de N\$ 384.84.

19. Se vendieron 108 toneladas en el mercado local a N\$ 520.00, pagadas en efectivo, según factura No. 001.

20.- Venta de 285 toneladas al Sr., José Luis Ledezma, locatario del Mercado de la Merced, a un precio de venta unitario de N\$490.00 y precio de costo unitario de N\$ 384.84. Paga el 80% en efectivo y el 20% a crédito.

21.- 59 toneladas de nopal son vendidas a AGRISA, locatarios del mercado de Jamaica, a un precio de venta unitario de N\$ 550.00 la tonelada y un costo de producción unitario de N\$384.84, pagando al contado, según factura No. 003.

22.- Se venden 33 toneladas de nopal a Productora Hortícola S.A., a un precio de venta de N\$600.00 por tonelada y costo unitario de N\$384.84.

23.- Las depreciaciones del ejercicio fueron las siguientes:

25% para implementos agrícolas, se aplica el 100% a gastos indirectos

10% para mobiliario y equipo de oficina; se aplica el 40% a gastos de admón. y el restante a gastos de venta.

24.- Se realiza la aplicación de los gastos indirectos a la plantación en proceso.

25.- Se realiza la aplicación de la Reserva para Previsión Social con el 2% sobre los ingresos brutos del ejercicio.

Los ajustes realizados fueron los siguientes:

1.- Traspaso de las cuentas de resultados a Pérdidas y Rendimientos.

2.- Traspaso del saldo de la cuenta de Pérdidas y Rendimientos a Rendimientos del Ejercicio.

3.- Se realiza la aplicación de los rendimientos distribuibles de acuerdo a las políticas establecidas en las bases constitutivas.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.					
LIBRO DIARIO					
EJERCICIO 1994					
				FOLIO 01	
				N\$	N\$
CUENTA	SUBCTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		1			
1101		Socio cuenta de aportación		300,000 00	
3001		Patrimonio social			300,000 00
		Suscripción de 30 certificados de aportación por inicio de operaciones con valor de N\$ 10,000.			
		2			
1201	1	Terreno de cultivo		50,000 00	
1101	1	Caja		205,000 00	
		5 socios 10%	5,000 00		
		20 socios exhibición total	200,000 00		
1110		Socios cuenta de aportación			255,000 00
		Por la exhibición de los certificados de aportación pendientes de pago			
		3			
1102	1	Bancos		205,000 00	
1001	1	Caja			205,000 00
		Apertura de cuenta bancaria No. 7720599-3			
		4			
5003	9	Gastos de Administración		3,200 00	
5004		Gastos de venta		4,600 00	
1111	2	IVA acreditable		800 00	
1102	1	Bancos			8,800 00
		Pago de renta con Ch. 001, recibo 462			
		5			
1101	1	Caja		4,000 00	
1102	1	Bancos			4,000 00
		Establecimiento de fondo fijo de caja ch. 002			
		6			
1102	1	Bancos		45,000 00	
1110		Socios cuenta de aportación			45,000 00
		Por la liquidación de los certificados de aportación pendientes de cubrir.			
		7			
1103	1	Almacén de materias primas		70,560 00	
1102	1	Bancos			35,280 00
2101	2	Proveedores			35,280 00
		Compra de pencas madre s/fac. 1101, pagando 50% a crédito y 50% con ch.003			
		8			
1106	16	Gastos indirectos de Explotación		100 00	
1101	1	Caja			100 00
		Pago de fletes por traslado de materia prima s/fac. 1B			
		9			
1106	16	Gastos indirectos de explotación		920 00	
1102	1	Banco			920 00
		Pago del servicio de tractor por preparación del terreno s/fac. 1B2, ch.004			
		Pasar al folio No 2		689,360 00	689,360 00

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.

FOLIO 02

CUENTA	SUBCTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		Del folio No. 01		889,380 00	889,380 00
		10			
1104	1	Plantación en proceso		70,560 00	
1103	1	Almacén de materias primas			70,560 00
		Envío de 70560 piezas de pincas para los dos hectáreas, s/valo de salida 001			
		11			
1110		Socio cuenta de aportación		10,000 00	
3001		Patrimonio social			10,000 00
		Por ingreso de un nuevo socio, que suscribe un certificado de aportación			
		11-A			
1206	1	Mobiliario y Equipo de oficina		5,000 00	
1204	1	Implementos agrícolas		5,000 00	
1110		Socio cuenta de aportación			10,000 00
		Por la exhibición del certificado de aportación del nuevo socio			
		12			
1109	1	Anticipos a cuenta de rendimientos		4,200 00	
1102	1	Bancos			4,200 00
		Pago de anticipos a cuenta de rendimientos a 20 socios por labores de siembra s/ch. 006			
		12-A			
1104	2	Plantación en proceso		4,200 00	
1109		Anticipos a cuenta de rendimientos			4,200 00
		Por la aplicación de mano de obra directa a la plantación			
		13			
1108	16	Gastos Indirectos de Explotación		5,040 00	
1102	1	Bancos			5,040 00
		Compra s/ch. 007 de abono orgánico			
		14			
1109		Anticipo a cuenta de rendimientos		9,000 00	
1102	1	Banco			9,000 00
		Pago de anticipos a los socios por trabajo de esparcimiento de abono orgánico			
		14-A			
1104	2	Plantación en proceso		9,000 00	
1109		Anticipo a cuenta de rendimientos			9,000 00
		Aplicación de la mano de obra directa a la plantación			
		Pasar al folio No 03		1,011,380 00	1,011,380 00

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.

FOLIO 03

CUENTA	SUBCTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		Del folio No. 2		1,011,380.00	1,011,380.00
		15			
1106	7	Gastos indirectos de explotación		300.00	
1102	2	Bancos			300.00
		Pago s/ch 009 a Ferimex por asesoría técnica s/fac. 2851			
		16			
5003		Gastos de Administración		1,771.20	
5004		Gastos de venta		2,658.80	
1106		Gastos indirectos de explotación		1,050.00	
1111	2	IVA acreditable		442.80	
1102	1	Bancos			5,920.80
		Pago de diversos gastos s/ ch. 010			
		17			
1109		Anticipo a cuenta de rendimientos		100,000.00	
1102	1	Bancos			100,000.00
		Pago con ch. 011, anticipos de rendimientos por trabajos de cosecha			
		17-A			
1104	2	Plantación en proceso		100,000.00	
1109		Anticipo de rendimientos			100,000.00
		Aplicación de la mano de obra directa a la plantación por trabajo de cosecha			
		18			
1105	1	Almacén de productos agrícolas		188,671.60	
1104		Plantación en proceso			188,671.60
		Por el 98% de la cosecha de nopal enviada al almacén con un valor unitario por tonelada de N\$384.84			
		19			
1102	1	Bancos		56,160.00	
5002	1	Costo de venta		41,562.72	
6001	1	Ventas			56,160.00
1105	1	Almacén de productos agrícolas			41,562.72
		Venta al contado de 108 toneladas a un precio de venta de N\$520.00, s/fac. 001			
		20			
1102	1	Bancos		119,700.00	
1107	2	Clientes		29,926.00	
5002	1	Costo de ventas		109,679.40	
6001	1	Ventas			149,625.00
1105	1	Almacén de productos agrícolas			109,679.40
		Venta de 285 toneladas a N\$525.00 pto., pagando el 80% al contado y el resto a crédito			
		Pasar al folio No.4		1,763,196.52	1,763,196.52

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.				FOLIO 64
CUENTA	SUBCTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE HABER
		Del folio No 3		1,783,199.52
		21		
1102	1	Bancos		32,450.00
5002	1	Costo de ventas		22,705.56
6001		ventas		32,450.00
1105		Almacén de productos agrícolas		22,705.56
		Venta al contado de 59 toneladas de nopal a precio unitario de venta de N\$550.00, s/fac. 003		
		22		
1102	1	Bancos		19,800.00
5002	1	Costo de ventas		12,699.72
6001		Ventas		19,800.00
1105		Almacén de productos agrícolas		12,699.72
		Venta de 30 toneladas al contado con un precio de venta unitario de N\$600.00, s/fac. 004		
		23		
5004		Gastos de venta		300.00
5003		Gastos de administración		200.00
1106		Gastos indirectos de explotación		1,250.00
4005		Depreciación acum. de mobiliario y equipo		500.00
4003		Depreciación acum. de implementos agrícolas		1,250.00
		Aplicación de las depreciaciones del ejercicio		
		24		
1104		Plantación en proceso		8660
1106		Gastos indirectos de explotación		8660
		Aplicación de los gastos indirectos a la plantación		
		25		
5003		Gastos de administración		142.77
3003		Reserva de Previsión Social		142.77
		Determinación de la reserva social del ejercicio		
		AJUSTE 1		
6001	1	Ventas		258,035.00
7001	1	Pérdidas y rendimientos		58,316.83
5002	1	Costo de ventas		186,647.40
5003		Gastos de administración		5,313.97
5004		Gastos de venta		7,756.80
		Por cierre del ejercicio		
		AJUSTE 2		
7001	1	Pérdidas y rendimientos		58,316.83
3004	1	Rendimientos del ejercicio		58,316.83
		Registro del resultado del ejercicio		
		AJUSTE 3		
3004	1	Rendimientos del ejercicio		58,316.83
3002	1	Reserva legal		11,663.37
		Participación a socios		40,821.78
3005		Rendimientos pendientes de aplicar		5,831.68
		sumas totales	N\$	2'236,076.23

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.

LIBRO MAYOR

EJERCICIO 1994

SOCIOS CUENTA DE APORTACIÓN

1) 300,000	255,000.00 (2)
11) 10,000.00	45,000.00 (6)
	10,000.00 (11-A)
<u>310,000.00</u>	<u>310,000.00</u>

PATRIMONIO SOCIAL

	300,000.00 (1)
	10,000.00 (11)
	<u>310,000.00 (5F)</u>

TERRENO DE CULTIVO

2) 50,000.00	
SF) 50,000.00	

CAJA

2) 205,000.00	205,000.00 (3)
5) 4,000.00	100.00 (8)
<u>209,000.00</u>	<u>205,100.00</u>
S) 3,900.00	

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

4) 3,200.00	
16) 1,771.20	
23) 200.00	
25) 142.77	
S) 5,313.97	<u>5,313.97 (AJ1)</u>

GASTOS DE VENTA

4) 4,800.00	
16) 2,656.80	
23) 300.00	
S) 7,756.80	<u>7,756.80 (AJ1)</u>

IVA ACREDITABLE

4) 800.00	
16) 442.80	
S) 1,242.80	

ALMACÉN DE MATERIA PRIMA

7) 70,560.00	70,560.00 (10)
<u>70,560.00</u>	<u>70,560.00</u>

PROVEEDORES

	35,280.00 (7)
	<u>35,280.00 (S)</u>

MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA

11A) 5,000.00	500.00 (23)
SI 4,500.00	

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS

11A) 5,000.00	1,250.00 (23)
SI 3,750.00	

ANTICIPOS A CTA. DE RENDIMIENTOS

12) 4,200.00	4,200.00 (12A)
14) 9,000.00	9,000.00 (14A)
17) 100,000.00	100,000.00 (17A)
113,200.00	113,200.00

GASTOS IND. DE EXPLOTACIÓN

9) 920.00	
8) 100.00	
13) 5,040.00	
15) 300.00	
16) 1,050.00	
23) 1,250.00	
SI 8,660.00	8,660.00 (24)

ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

18) 188,571.60	41,562.72 (19)
	109,579.40 (20)
	22,705.56 (21)
	12,699.72 (22)
188,571.60	186,647.40
SF) 1,924.20	

COSTO DE VENTA

19) 41,562.72	
20) 109,579.40	
21) 22,705.56	
22) 12,699.72	
SF) 186,647.40	186,647.40 (A1)

VENTAS

	66,160.00 (19)
	149,625.00 (20)
	32,450.00 (21)
	19,800.00 (22)
Aj1) 258,035.00	258,035.00 ISF

CLIENTES

20) 29,925.00	
SI 29,925.00	

RESERVA DE PREVISIÓN SOCIAL

	142.77 (25)
	142.77 (25)

BANCOS	
3) 205,000.00	8,800.00 (4)
6) 45,000.00	4,000.00 (5)
19) 56,160.00	35,280.00 (7)
20) 119,700.00	920.00 (9)
21) 32,450.00	4,200.00 (12)
22) 19,800.00	5,040.00 (13)
	9,000.00 (14)
	300.00 (15)
	5,920.80 (16)
	100,000.00 (17)
478,110.00	173,460.80
S) 304,649.20	

PLANTACIÓN EN PROCESO	
10) 70,560.00	188,571.60 (18)
12A) 420.00	
14A) 9,000.00	
17A) 1000,000.00	
24) 8,560.00	
	192,420.00
	188,571.60
SF) 3,848.40	

RESERVA LEGAL	
	11,663.37 (A)3
	11,663.37 (S)

PÉRDIDAS Y RENDIMIENTOS	
AJ1) 186,647.40	258,035.00 (AJ3)
AJ1) 5,313.97	
AJ1) 7,756.80	
	199,718.17
	258,035.00
AJ2) 58,316.83	58,316.83 (S)

RENDIMIENTOS DEL EJERCICIO	
AJ3) 58,316.83	58,316.83 (AJ2)

PARTICIPACIÓN A SOCIOS	
	40,821.78 (AJ3)
	40,821.78 (S)

RENDIMIENTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	
	5,831.68 (AJ3)
	5,831.68 (S)

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.
ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN POR EL CICLO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1994

	Inventario inicial de materias primas	N\$ 0.00
MAS:	Costo de la materia prima recibida	<u>70,560.00</u>
IGUAL:	Materia prima disponible	N\$ 70,560.00
MENOS:	Inventario final de materias primas	<u>0.00</u>
IGUAL:	Costo de la materia prima utilizada	N\$ 70,560.00
MAS :	Mano de obrO	
	anticipos a cuenta de rendimientos	<u>113,200.00</u>
IGUAL:	COSTO PRIMO DE PRODUCCIÓN	N\$ 183,760.00
MAS:	Gastos indirectos de explotación	<u>8,660.00</u>
IGUAL:	TOTAL DE COSTO DE PRODUCCIÓN	N\$ 192,420.00
ENTRE:	Toneladas producidas en el ejercicio	<u>500.00</u>
IGUAL:	COSTO UNITARIO DE PRODUCCIÓN POR TONELADA	<u><u>N\$ 384.84</u></u>

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.
ESTADO DE COSTO DE VENTA DE PRODUCCIÓN DE NOPAL
POR EL CICLO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

	Costo de la producción cosechada	N\$ 192,420.00
Mas:	Inventario inicial de plantación en proceso	<u>0.00</u>
Igual:	Plantación en proceso disponible	N\$ 192,420.00
Menos:	Inventario final de plantación proceso	<u>3,848.40</u>
Igual:	Costo de la producción cosechada	N\$ 188,571.60
Más:	Inventario inicial de productos agrícolas	<u>0.00</u>
Menos:	Productos agrícolas disponibles	N\$ 188,571.60
Menos:	Inventario final de productos agrícolas	<u>1,924.20</u>
Igual:	COSTO DE VENTA	<u><u>N\$ 186,647.40</u></u>

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.

ESTADO DE PÉRDIDAS Y RENDIMIENTOS DEL

1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

VENTAS NETAS		N\$ 258,035.00
(-) COSTO DE VENTA		<u>186,647.40</u>
(=) RENDIMIENTOS BRUTOS		N\$ 71,387.60
GASTOS DE OPERACIÓN:		
Gastos de Administración	N\$ 5,313.97	
Gastos de Venta	<u>7,756.80</u>	<u>13,070.77</u>
(=) RENDIMIENTOS DEL EJERCICIO		<u><u>N\$ 58,316.83</u></u>

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

ACTIVO

CIRCULANTE

Caja		N\$ 3,900.00	
Bancos		304,649.20	
Plantación en proceso		3,848.40	
Almacén de productos agrícolas		1,924.20	
Clientes		29,925.00	
IVA por acreditar		<u>1,242.80</u>	N\$ 345,489.60

FIJO

Terrenos de cultivo		50,000.00	
Mobiliario y Eq. de oficina	N\$ 5,000.00		
Dep. acumulada	<u>(500.00)</u>	4,500.00	
Implementos agrícolas	N\$ 5,000.00		
Dep. acumulada	<u>(1,250.00)</u>	<u>3,750.00</u>	<u>58,250.00</u>
TOTAL DE ACTIVO			<u>N\$ 403,739.60</u>

PASIVO

A CORTO PLAZO

Proveedores		N\$ 35,280.00	
Participación a socios		<u>40,821.78</u>	N\$ 76,101.78

CAPITAL CONTABLE

Patrimonio social		N\$ 310,000.00	
Reserva legal		11,663.37	
Rendimientos pendientes de aplicar		5,831.68	
Reserva de Previsión social		<u>142.77</u>	<u>N\$ 327,637.82</u>
TOTAL DE PASIVO MÁS CAPITAL			<u>N\$ 403,739.60</u>

ANEXO 1

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION.....

AGRICOLA DE NOPAL
en la Delegación de **MILTA ALTA**..... Municipio de.....
..... del Estado de..... **Distrito Federal**
de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **CATORCE**..... horas de día..... **PRIMERO**
del mes de..... **ENERO**..... del año de mil novecientos.....
NOVENA Y CUATRO..... Reunidos en
..... **CALLE GUANAJUATO NUM. 29, MILTA ALTA, D.F.**..... de este lugar,
las personas cuyas generales se hacen constar al final de la presente acta, eligieron como Presidente al C.....
LUIS JIMENEZ RUIZ..... como Secretario al C.....
ARACILTO RAMIREZ ROJAS..... y escrutadores a.....
ARTEMIO SOLIS GUZMAN Y ABUNDIO ZAMORA VARA acordaron en
seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad Cooperativa de acuerdo con las disposiciones
de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría
de Relaciones Exteriores el permiso que señala la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucio-
nal y demás disposiciones relativas, permiso que es como sigue: " Al margen superior izquierdo un
sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIO-
NES EXTERIORES.- MEXICO - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - DEPTO. DE
PERMISOS. ART. 27. PERMISO No. **007513**..... EXP. No. **09/4564/94**.....
FOLIO No. **10812**.....

EN ATENCION a que el C..... **ABUNDIO ZAMORA VARA**.....
solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una **COOPERATIVA AGRICOLA**.....
bajo la denominación de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA DE NOPAL**.....
..... S.C.L., duración..... **INDEFINIDA**..... domicilio en:..... **GUANAJUATO NUM.**
29 BO. LA CONCEPCION, MILTA ALTA, D.F., C.P. 12000.....
y capital variable. Objeto social: A) Trabajar en común en la producción del Nopal y otras especies agríco-
las tales como: granos, verduras, legumbres y frutas; para su venta al público ya sea en el mercado
nacional o extranjero; B) Obtener en común, insecticidas, fertilizantes, herbicidas, maquinaria, todo tipo
de implementos agrícolas, refacciones, combustible y demás insumos así como los servicios de fumiga-
ción, seguro agrícola, asesoría y demás conceptos necesarios para realizar las actividades señaladas en
el inciso anterior; C) Instalar las unidades necesarias para realizar el procesamiento y transformación de
los productos agrícolas de la sociedad; D) Establecer almacenes de conservación y refrigeración para la
producción agrícola, así como expendios, sucursales y demás canales de distribución, atendiendo al em-
balaje, empaque, acarreo, transporte, reparto y entrega de los productos de la sociedad; E) Concertar
créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento para desarrollar las ac-
tividades comprendidas en su objeto social.
Un sello factador que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- No paga derechos de acuerdo a lo que dispone el
Artículo 25 de la Ley Federal de Derechos. Y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la
siguiente cláusula especificada en el Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del
Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secreta-
ría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener en —
que :

"Ninguna persona extranjera, física o moral podrá obtener participación social alguna en la socie-
dad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier llegare a
adquirir una participación social, contraviniendo así lo anterior en el párrafo que antecede, se con-
vienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor
la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el
capital social en una cantidad al valor de la participación cancelada".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula anterior transcrita.

En la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesorios bienes raíces o inmuebles en general de negociaciones o empresa, cuando en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera más del 25 % del capital o más del 49% de los activos fijos de la otra empresa se equipara a la adquisición de activos de arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

..... TLATELOCO a CUATRO de NOVIEMBRE
de mil novecientos NOVENA y TRES
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.— P.O. DEL SECRETARIO.- Firma: LIC. JUAN PENALOZA

ELASCEACIA.
DIRECTOR DE PERMISOS
ART. 27 CONSTITUCIONAL

Con tal motivo se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos siguientes:

BASES CONSTITUTIVAS CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

- CLAUSULA 1ª.- La Sociedad se denominará :.....*SOCIEDAD COOPERATIVA DE*.....
.....*PRODUCCION AGRICOLA DE NOPAL*..... S.C.L.
- CLAUSULA 2ª.- El domicilio de la Sociedad , para todos los efectos legales, se fijará en
.....*GUANAJUATO NUM. 29 BO., LA CONCEPCION, MILPA ALTA, MEXICO, D.F., C.P. 12000*.....
.....de la Delegación de*MILPA ALTA*..... en el Estado de*DISTRITO FEDERAL*.....
- CLAUSULA 3ª.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año, contando del 1º de enero al 31 de diciembre, el primer ejercicio social comprenderá desde la fecha registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.
- CLAUSULA 4ª.- El objeto de la sociedad será: A) Trabajar en común la producción de Nopal y otras especies agrícolas tales como: granos, verduras, legumbres y frutas; para su venta al público ya sea en el mercado nacional o extranjero; B) Obtener en común insecticidas, fertilizantes, herbicidas, maquinaria, todo tipo de implementos agrícolas, refacciones, combustible y demás insumos así como los servicios de fumigación, seguro agrícola asesoría y demás conceptos necesarios para realizar las actividades antes señaladas en el inciso anterior; C) Instalar las unidades necesarias para realizar el procesamiento y transformación de los productos agrícolas de la sociedad; D) Establecer almacenes de conservación y refrigeración para la producción agrícola , así como los expendios sucursales y demás canales de distribución, atendiendo al embalaje, empaque, acarreo, transporte, reparto y entrega de los productos de la sociedad, E) Concertar créditos mercantiles, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social; F) La celebración de actos, convenios, y contratos con toda clase de personas físicas y morales del sector público y privado conducente al desarrollo de las actividades comprendidas en los incisos anteriores.
- CLAUSULA 5ª.- La sociedad adopta el régimen de responsabilidad.....*LIMITADA*.....
- CLAUSULA 6ª.- En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos :
- a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) "La Cooperativa", por Sociedad Cooperativa.....*DE PRODUCCION AGRICOLA DE NOPAL*.....
..... S.C.L.;
- c) "La Ley" por la Ley General de Sociedades Cooperativas y ,
- d) "El Reglamento" por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

- CLAUSULA 7ª.- Para ser socio de la Cooperativa se requiere, además de los requisitos que contiene el artículo 9o. del Reglamento :
- a) Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social;
- b) Aportar en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes al objeto de la Cooperativa;
- c) Suscribir por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir, en todas sus partes, con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 20 de estas Bases;
- d) Presentar: 1) Acta de nacimiento para comprobar ser mayor de 16 años; 2) Constancia de estudios o de capacitación en alguna de las actividades de la Cooperativa , capacitación que será comprobada mediante examen ante la Comisión de Control Técnico quedando sujeta su aprobación al Consejo de Administración y finalmente a la Asamblea General; 3) Constancia de no tener antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas; 4) Certificado de buena salud expedido por médico legalmente autorizado,
- e) No pertenecer a otra cooperativa de producción, u otra empresa en la que desempeñe funciones o trabajos semejantes a los que tuviere la cooperativa.

CLAUSULA 8ª.- " Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene — desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CLAUSULA 9ª.- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriban, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y ejercer en ellas invariablemente el derecho de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- d) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente dos o más cargos de elección en los Consejos y Comisiones;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos en los términos de estas Bases;
- h) Mantener la mayor solidaridad con los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen éxito del objeto social,
- y) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, y los Reglamentos Interiores que ponga en vigor esta Sociedad y con los acuerdos de la Asamblea General.

CLAUSULA 10ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro se pierde de la Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria;
- c) Por exclusión y
- d) Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

CLAUSULA 11ª.- Son causas de exclusión de un miembro de la Cooperativa según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

- a) No liquidar el valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en estas Bases, o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital, salvo o a juicio de la propia asamblea general haya motivo justificado;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o los órganos de la Sociedad;
- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la Sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse;
- d) Faltar al desempeño de su trabajo en la sociedad, sin previo permiso o causa justificada, mediante 5 — días en un mes;
- e) Tener la calidad de socio en otra Cooperativa agrícola, y
- f) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la Ley, estas Bases o acuerdos de la Asamblea General, cuando cause perjuicios graves a la Sociedad.

CLAUSULA 12.- Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el consejo de Administración, o por quien convoque legalmente la convocatoria de la Asamblea General que tratará su exclusión.

CLAUSULA 13.- En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económicamente, tendrá derecho a formar parte de la sociedad — siempre que reúna los requisitos de la Clausula 7ª de estas Bases, tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por el artículo 19 del propio Reglamento.

CLAUSULA 14ª.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la Sociedad presentando por escrito — su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente de ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia y la prueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de sus responsabilidades para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

CLAUSULA 15ª.- Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y, en su caso la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuviera derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la Sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la Cooperativa.

CLAUSULA 16°.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará el acta especial de liquidación que firmarán los miembros de ambos Consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de Certificados de Aportación cancelados.

CLAUSULA 17°.- El socio que faltare injustificadamente a una Asamblea General incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

CLAUSULA 18°.- El capital de la Sociedad será variable e ilimitado y estará representado:

- a) Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios;
- b) Por los donativos que reciba la Sociedad, los cuales no serán repartibles, y
- c) Por el por ciento de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital social.

CLAUSULA 19°.- Los certificados de aportación tendrán un valor de*US\$ 10,000.00*.....

cada uno y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General.

CLAUSULA 20°.- Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el 10% del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrir el saldo en un plazo que no exceda de.....*6 MESES*..... a partir de la fecha de su ingreso.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación — suscritos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior quedará excluido de la Sociedad.

CLAUSULA 21°.- Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de igual valor e inalterables, se expidan íntegramente pagado su importe, y solamente podrán transferirse cuando el cedente — sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

CLAUSULA 22°.- Al constituirse la sociedad la valorización de las aportaciones que no son en efectivo — se hacen en los términos del peritaje que se anexa como parte integrantes de estas Bases.

CLAUSULA 23°.- En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso en que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten.

CLAUSULA 24°.- Cuando la Asamblea General aumente el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un mismo número igual de certificados.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 25°.- Los Fondos Sociales de la Cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa.

CLAUSULA 26°.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Reserva se constituirá con el*20*..... por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el 25% del capital — social. Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 27°.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será limitado, se constituirá con no menos de dos al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad.

Se separará mensualmente, podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a las enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte, ya sea de acuerdo con el reglamento de Previsión social que se formule, o bien mediante la contratación de seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a cubrir las erogaciones del programa por obras y servicios de utilidad social que aprueben la Asamblea General y permita la situación económica de la Cooperativa.

CLAUSULA 28.- El fondo de Educación Cooperativa se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la Sociedad: se separará mensualmente y podrá acordarse su aumento en Asamblea General, con autorización de la Secretaría.

CLAUSULA 29.- El Fondo de educación Cooperativa, se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción de cooperativas se realicen para capacitar a los socios.

CLAUSULA 30ª.- La Sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expidan llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre el Banco, para tal fin, el consejo de Administración correspondiente.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 31ª.- La administración, dirección y vigilancia de la Sociedad estará a cargo de:

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración;
- El consejo e vigilancia;
- La Comisión de conciliación y Arbitraje;
- La comisión de Previsión Social;
- La comisión de Educación Cooperativa;
- La comisión de control Técnico;
- Las demás Comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 32ª.- La Asamblea General es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes que se hubieren tomado conforme a lo que establece la Ley y estas Bases.

CLAUSULA 33ª.- La Asamblea General resolverá sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y además deberá conocer de:

- Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Sociedad;
- El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos;
- El plan financiero de la Cooperativa;
- El Reglamento de Administración de la Cooperativa;
- El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la Sociedad que manejan fondos y bienes de la misma y durante su gestión.
- Cualquier obligación que exceda de \$ 50,000.00
- Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Sociedad.

CLAUSULA 34ª.- La Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder; el apoderado deberá ser socio de la Cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de dos representados.

CLAUSULA 35ª.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el mes de DICIEMBRE, y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

CLAUSULA 36.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de anticipación.

CLAUSULA 37ª.- En la Orden del Día de la Convocatoria respectiva deberán incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSULA 38ª.- La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la Convocatoria respectiva y en el mismo orden, cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día.

CLAUSULA 39ª.- Cuando una Asamblea General no pueda resolver en un mismo día los asuntos que — hayan sido sometidos a su consideración , se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se encuentre con el quorum legal.

CLAUSULA 40ª.- De los acuerdos o resoluciones tomados por las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias se levantarán actas que deberán ser inscritas invariablemente , en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CLAUSULA 41ª.- Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, serán nombrados por la Asamblea General en votación nominal y sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo — después de transcurrido igual periodo para el cual fueron nombrados.

CLAUSULA 42.- El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes , sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de su asignación. Tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

CLAUSULA 43.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

a) Ser mexicano de nacimiento;

b) Saber leer y escribir;

c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación, y

d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la sociedad.

CLAUSULA 44.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la consideración de la Asamblea General ;

b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social;

c) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado , el Balance General, el estado de Rendimientos y Pérdidas, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, y cuyos documentos — deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización social para el Trabajo de la Secretaría. Estos documentos deberán enviarse debidamente firmados por los integrantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador, si lo hubiere, o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;

d) Caucionar su manejo, con la oportunidad debida y a satisfacción de la Secretaría, en los términos de estas bases;

e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la Sociedad y celebrar — los contratos respectivos hasta por la cantidad de :..... \$ 60,000.00..... en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad;

f) En caso de convenir a los intereses de la sociedad , designar un Gerente General al cual el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las facultades, el Gerente podrá practicar operaciones, como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración;

g) Sesionar cuando menos cada quince días;

h) Enviar a la Secretaría copia de las Actas de las Asambleas Generales, expresando la fecha, el número y fojas de su inscripción.

CLAUSULA 45.- Los miembros del consejo de Administración podrán ser removidos, por faltar al cumplimiento de sus obligaciones señaladas en estas Bases y en la Ley.

CLAUSULA 46.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal.

CLAUSULA 47.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia además de las señaladas en la Ley:

a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la Sociedad, así como, los acuerdos de las Asambleas Generales legalmente tomados;

b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Órgano Especial de Control Administrativo;

c) Asistir a las juntas del Consejo de Administración;

d) Reunirse, cuando menos, cada treinta días para tratar asuntos de su competencia.

CLAUSULA 48.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando fallen al cumplimiento de sus obligaciones señaladas en la Ley, así como en las Bases Constitutivas.

CLAUSULA 49.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forman parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de los honorarios que le corresponden por concepto del trabajo que desempeñe en la sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimisivo de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes.

CLAUSULA 50.- Las multas mencionadas en el párrafo anterior serán descontadas por el Tesorero de la Sociedad y se aplicará a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLAUSULA 51.- Las actividades de la Cooperativa necesarias para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social;

b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero que normará el ejercicio social;

c) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, coordinación, ejecución y control de las actividades que debe efectuar la sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa, y

d) El contenido se sujetará a las disposiciones de la Ley, Bases y a la técnica de Administración.

CLAUSULA 52.- Los miembros de la Sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, el hecho de que el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso, no convocan a la asamblea en la fecha y para los fines señalados en estas Bases, ni informen ni rindan cuentas de su administración o se hayan excedido en la duración de dos años en sus respectivos cargos, al igual que las Comisiones, para efectos de que sean corregidas las irregularidades citadas en la Ley y las bases constitutivas.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE PREVISION SOCIAL, DE EDUCACION COOPERATIVA Y DE CONTROL TECNICO,

CLAUSULA 53.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje e integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años. Tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los órganos de la sociedad y los socios, que les sean turnadas por escrito acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a la consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

CLAUSULA 54.- La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos dos años.

Tendrán a su cargo el Fondo de Previsión Social, y lo aplicará conforme a estas Bases Constitutivas, y la Ley; además deberá rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

CLAUSULA 55.- De conformidad con lo dispuesto en la ley se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

Tendrá a su cargo el fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

CLAUSULA 56.- La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos que designe el Consejo de Administración y un delegado por cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley, debiendo ser los más idóneos técnica y socialmente, y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

CLAUSULA 57.- Son funciones de la Comisión de Control Técnico las siguientes:

- a) Asesorar a la dirección de la producción;
- b) Obtener por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos y las secciones que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo.
- c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- d) Acudir en queja ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;
- e) Planear las operaciones que la Sociedad debe efectuar cada período;
- f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos, de los presupuestos, planes financieros de la Sociedad a que se refieren estas Bases;
- g) Evaluar las actividades realizadas por la sociedad a efecto de proponer las enmiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y
- h) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios tomando en cuenta la calidad de trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; así como en los aumentos o disminuciones del capital social, aplicación de los Fondos sociales, y en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades económicas.

CAPITULO VII

DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 58.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, fijará a propuesta de la Comisión de Control Técnico, los anticipos cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomará en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo, en los términos de la Ley.

CLAUSULA 59.- De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los porcentajes que con aprobación de la secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación;
- b) Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo con las Bases y la Ley,
- c) Los demás gastos acordados por la Asamblea General entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios a los integrantes de las Comisiones.

CLAUSULA 60.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la Cláusula anterior de estas Bases los rendimientos líquidos se repartirán en la siguiente forma:

- a)20..... por ciento para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en estas Bases,
- b)20..... por ciento para incrementar el capital social, en los términos de las cláusulas de estas Bases. Este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan en los términos del inciso siguiente, y
- c)60..... por ciento para repartirse entre los socios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 61.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas enunciadas en la Ley.

CLAUSULA 62.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación de acuerdo a los términos que establece la Ley.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 63.- La Sociedad no utilizará asalariados, excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- Para la ejecución de obras determinadas, y
- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la Sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras Cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcionen trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos en los trabajos extraordinarios o eventuales del objeto de la Sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y presentan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegaren a ingresar en la Sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CLAUSULA 64.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLAUSULA 65.- Estas Bases sólo podrán modificarse a lo establecido en la Ley.

CLAUSULA 66.- Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley, y los Reglamentos que la sociedad expide, autorizados por la Secretaría.

Acto continuo, para reunir el capital con que la sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación es como sigue:

GENERALES: Nombre con sus apellidos, paterno y materno, nacionalidad, años de edad, estado civil, ocupación y domicilio.	Certificados de Aportación Suscritos	Importe de capital Suscrito	Cantidad exhibida en efectivo, bienes, derechos o trabajo	Cantidad pendiente de pago
--	--------------------------------------	-----------------------------	---	----------------------------

NOTA: ESTA INFORMACION NO FUE PROPORCIONADA POR LA COOPERATIVA, POR SER CONSIDERADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.

.....

.....

Certificados de Aportación suscritos	30.....
Importe del Capital suscritoN\$.300,000.00.....
Cantidad exhibida en efectivo en el acto, y depositada en la Caja de la CooperativaN\$.205,000.00.....
Cantidad exhibida con terrenos de cultivoN\$.50,000.00.....
Cantidad pendiente de pagoN\$.45,000.00.....

Enseguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación - Cooperativa.

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los — socios y certificadas las firmas en los términos de la Ley, a la dirección General de Fomento Cooperativo y Organización social para el Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la asamblea a lasDIEZ Y SEIS.... horas del día.....PRIMERO..... del mes deENERO..... del año mil novecientos..... NOVENTA Y CUATRO..... firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

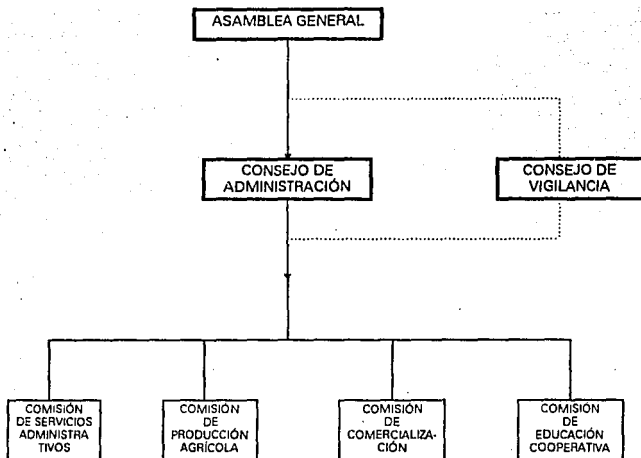
.....
LUIS JIMÉNEZ RUIZ

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

.....
ARNULFO RAMÍREZ ROJAS

ORGANIGRAMA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA DE NOPAL S.C.L.



ANEXO 2

RÉGIMEN SIMPLIFICADO 1995

AGRICULTURA

El día 28 de abril de 1995 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las facilidades otorgadas para el año de 1995.

Con base en lo anterior procederé a analizar el Capítulo Primero de esta Resolución, que se refiere al sector Agrícola.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 1995.

CANTIDADES EXENTAS.

Regla 1ª.- Las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas no pagarán ISR si en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron de:

- a) Área "A" N\$ 111,471.00
- b) Área "B" N\$ 103,587.00
- c) Área "C" N\$ 94,097.00

Las Personas Morales tendrán el mismo tratamiento y multiplicarán las cantidades antes mencionadas por el número de integrantes, sin que éste exceda de diez. Esto también se aplica en sociedades agrícolas.

* En esta Regla únicamente cambiaron los límites de ingresos percibidos en un ejercicio social.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Regla 2ª.- No pagarán ISR por ingresos de actividades agrícolas, las siguientes personas morales:

VI. Colonias agrícolas.

* Como se puede apreciar ya no se contemplan a las colonias ganaderas como personas morales exentas del pago de ISR, dentro de este Capítulo.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Regla 4ª.- Tratándose de uniones de crédito el sector agropecuario, cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar en el régimen simplificado de las personas morales establecido en la LISR; en este caso no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuesto previstas para este sector.

* En esta regla se presenta la situación diferente para las uniones de crédito agropecuarias con respecto al año pasado, el cambio consiste en que en estas uniones a partir del año de 1995, podrán tributar en el régimen simplificado de las personas morales del LISR, pero no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuesto previstas para este sector. Hasta 1994 estas uniones de crédito podían tributar bajo el mismo tratamiento en este Capítulo, con la restricción de no poder aplicar las exenciones o reducciones de impuesto.

ENTRADAS.

Regla 5ª.- Para los efectos de la regla anterior se entienden por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras, se consideran las siguientes:

IV. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.

Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de las uniones de crédito y de otras empresas del sector agrícola, siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.

* Dentro de esta regla se incorpora como entrada a los recursos que provengan de la enajenación de acciones de otras empresas del sector agrícola que no sean uniones de crédito o sociedades de inversión de renta fija o comunes, siempre y cuando estas empresas tributen en el Régimen Simplificado.

SALIDAS

Regla 6ª.- Se consideran salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

XIV. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.

a) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1995.

Los contribuyentes de este sector, cuando en los términos del presente inciso consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 1995, para los efectos de la aplicación del procedimiento establecido en la fracción III de la regla 8ª de este Capítulo, deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio.

XVII.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos del LISR.

* En esta regla se adicionó un párrafo después del inciso a), para establecer que un reembolso de capital se considerará como salida, cuando las aportaciones realizadas sean anteriores al 1 de enero de 1995, y cumplan con el procedimiento marcado en la fracción III de la regla 8ª, para ello deberán disminuir el importe de estos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio.

Por otra parte se incorporó como salida las cantidades pagadas como PTU deducible.

REDUCCIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Regla 7ª.- La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

II.- Se realiza la misma operación de la fracción anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios de 1991, 1992, 1993 y 1994 respectivamente.

III.- Se sumarán las cantidades resultantes de las fracciones anteriores y el resultado se dividirá entre cinco.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda dicho período.

Los contribuyentes que hubieran iniciado operaciones con posterioridad al ejercicio de 1991, deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

* En esta regla se señala que quienes inicien operaciones con posterioridad al ejercicio de 1991 deberán considerar sólo los datos de los ejercicios transcurridos a partir de que tributan en el Régimen simplificado.

OBLIGACIONES

Regla 10ª.- Los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el RFC, quienes inicien operaciones deberán anexar su solicitud de inscripción y su relación de bienes y deudas a la fecha de inicio.

V.- Cuando se opere a través de distribuidores en el extranjero o uniones de crédito, las liquidaciones que se obtengan, harán las veces de comprobantes de ventas, la copia debe conservarla el productor por quien se realice la operación. Cuando en esta liquidación se consignen gastos realizados por el distribuidor o la unión de crédito, por cuenta el contribuyente, se considerarán como comprobantes siempre que se consideren como salida para efectos de este Capítulo.

Cuando sean liquidaciones de uniones de crédito éstas deberán reunir los requisitos del CFF y la documentación debe estar impresa en establecimiento autorizado, y se incluyan los datos de identificación del RFC del productor, así como del adquirente.

Cuando sean liquidaciones emitidas por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos relativos al RFC, deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal, sin que estén impresas en establecimiento autorizado.

* En esta Fracción V, se amplían los requisitos para poder considerar como comprobante las liquidaciones de uniones de crédito o distribuidores en el extranjero

VIII.- Pagos provisionales trimestrales.

Las personas físicas presentarán la declaración el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC.

- a) Letras A a la G, meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, meses de julio, octubre, enero y abril.

XI.- Se considerarán como salidas las erogaciones por salarios cuando se cumpla con lo siguiente :

- a) Efectuar el entero y retención de ISR conforme a la LISR y RISR, y entregar en efectivo cuando así proceda las cantidades que por crédito al salario tengan en su favor los trabajadores; b) Llevar y conservar la nómina por trabajador, donde se registre el sueldo, retención de ISR y pagos de crédito al salario; c) Calcular el impuesto anual de los trabajadores; d) Presentar por buzón fiscal en febrero de cada año, declaración de crédito al salario (formato 26); e) Inscribir a los trabajadores en el SAR.

* En esta Regla se establecen una serie de requisitos para poder considerar como salidas las erogaciones por salarios, que no se establecían anteriormente.

XII.- Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades por crédito al salario, siempre que cumplan con lo establecido en la Regla XI.

* Esta Fracción XII, permite que las cantidades que se le entregaron a los trabajadores por concepto de crédito al salario se disminuyan de los impuestos federales o retenciones a terceros, siempre que se haya cumplido con el requisito de la Fracción XI. (Esta disposición no existía anteriormente).

XIII.- Expedir constancia donde se plasme el importe de los pagos efectuados e impuestos retenidos a los residentes en el extranjero por ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, utilizando el formato 28.

* La fracción XIII también se acaba de incorporar dentro de estas disposiciones y tiene por objeto establecer que se entregue una constancia a través del formato 28 de los pagos e impuestos retenidos a los residentes en el extranjero por ingresos ubicados en México.

RETENCIÓN PARA MANO DE OBRA.

REGLA 12^a.- Se enterará el 3% por concepto de retención de ISPT por las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

La PTU se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10% . El resultado será la cantidad a repartir , debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

▪ La retención por concepto de ISPT del 3% sólo será aplicable a las erogaciones que por mano de obra y participación de los trabajadores eventuales del campo se realicen.

OBLIGACIONES QUE NO SE TIENEN QUE CUMPLIR

Regla 13^a.- ▪ Esta regla anteriormente señalaba que no era obligación emitir facturas impresas en establecimientos autorizados por la SHCP. Sin embargo para 1995 esta regla ya no existe, porque ahora se tiene la obligación de otorgar comprobantes con todos los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF además de que tienen que estar impresos en establecimientos autorizados.

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Regla 17^a.- Los contribuyentes determinarán el Impuesto al Activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad la tasa del 0.9%.

▪ En esta Regla lo único que cambio es que se redujo la tasa del impuesto a pagar

OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Regla 18^a.- Presentar declaraciones de pagos provisionales trimestrales conjuntamente con el ISR en los mismos formatos y plazos, esta obligación sólo se aplicará a las personas morales , ya que las personas físicas están relevadas de esta obligación.

▪ En esta Regla se impone la obligación para las personas morales de presentar trimestralmente los pagos provisionales conjuntamente con el ISR.

OPCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE I.V.A

Regla 20*- Los contribuyentes podrán optar por solicitar la devolución de IVA.

Personas morales que en 1994 obtuvieron menos de N\$500,000.00 podrán solicitar devoluciones trimestrales.

Personas morales que en 1994 obtuvieron más de N\$ 500,000.00 podrán solicitar devoluciones mensuales.

Los contribuyentes que cumplan lo establecido en la Regla 20 de este Capítulo podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor de IVA, contra ISR o Retenciones a terceros e Impuesto al Activo incluyendo sus accesorios, utilizando la forma HIVA-3 acompañada de los anexos 1 y 2 de la forma 32, siempre que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquel en que se presentó la declaración con el saldo a favor y se cumplan los demás requisitos señalados en las disposiciones fiscales, teniendo como excepción la dictaminación de estados financieros para efectos fiscales.

* En esta Regla se establecen los períodos en los cuales las personas morales podrán solicitar la devolución del IVA en base a sus ingresos, y además señala contra que impuestos podrán compensar las cantidades que tengan a su favor de IVA.

CONCLUSIONES.

El Cooperativismo Agrícola es un movimiento que se ha podido apreciar en casi todas las etapas revolucionarias de México, sin embargo la mayoría de sus intentos no ha logrado consolidarse con éxito, pese a los esfuerzos que en algunas ocasiones ha desplegado el Estado, para fomentar las cooperativas. Éstas no han logrado desempeñar un papel de importancia en la vida económica del país y son raras las organizaciones cooperativas que por su magnitud sean comparables a otro tipo de empresas.

El agricultor que se dedica a la producción de nopal, ha observado que el cooperativismo, es un tipo de organización en común, que le permite unirse a otros productores pequeños para conformar una entidad económica más sólida, que le permita seguir produciendo nopal de verdura o nopal para producción de tuna ya que en ambos cultivos, es necesario una gran inversión.

Los agricultores a través de este tipo de organización buscan alcanzar una alta producción de calidad, con costos unitarios bajos, precios justos por sus productos y una justa remuneración para lograr un mejor nivel de vida económico y social, como consecuencia del uso en común de los factores de producción.

Los miembros de este tipo de organizaciones se han dado cuenta, de que la cooperativa es una entidad, en donde el principio de organización, es el reconocimiento de la existencia de un problema y de la importancia de resolverlo, a través del esfuerzo colectivo.

La cooperativa agrícola ayuda a sus miembros a luchar contra la crisis económica, la inflación y el desempleo; porque a través de ella; el agricultor participa con voz, en el planteamiento de los problemas, con voz y voto en la elaboración de programas de trabajo para su solución, pero sobre todo con su esfuerzo de manera organizada, para crear sus propias fuentes de trabajo.

De esta forma se estimula la generación de empleos en el campo, evitando que los campesinos realicen inversiones sin futuro, que sus tierras estén sin producir o que emigren a las grandes ciudades.

La Sociedad Cooperativa de producción agrícola de nopal, por ser una entidad económica, con personalidad jurídica propia, y en la que se realizan diversas transacciones económicas, se hace necesario la aplicación de la Contabilidad; porque a través de ella es posible, conocer en forma oportuna, veraz y objetiva, cuales son las obligaciones de la entidad; que forma de cultivo es el más rentable, que medidas deben adoptarse para mejorar la producción y la forma en que deben de ser repartidos los rendimientos a los socios; es decir, ella permite llevar un control en términos monetarios de las operaciones, lo que a su vez permite una adecuada toma de decisiones.

En la actualidad, cada vez más organizaciones del campo, se dan cuenta de la importancia que tiene, el poder tener un buen control de toda la organización, a través de un sistema contable, adecuado y establecido en función de sus necesidades, lo que a su vez, ha permitido al Contador Público, ampliar su campo de acción profesional, a un sector de la economía, en el que anteriormente no tenía mucha incidencia.

BIBLIOGRAFÍA

- A. Hopkins, John y O. Heady, Earl. Contabilidad y control de explotaciones agrícolas. España, De. Reverté. 1982. 328 pp.
- AGUILAR André, Alfredo et al. Administración Agropecuaria. 4a. Ed., México, Ed. Limusa, 1989. 975 pp.
- AGUILAR V., A. y coautores. Aspectos económicos y administrativos en la empresa agropecuaria. México, Ed. Limusa, 1983. 142 pp.
- AMAT Joan y AMAT Oriol. Contabilidad para cooperativas. 4a. Ed., España, Ed. CEAC, 1989. 240 pp.
- ARROYO Eguilarte, Jesús. Contabilidad Agrícola. México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de Chapingo, 1978. 302 pp.
- ANZURES, Maximino. Contabilidad General. 2ada. Ed., México, Ed. Porrúa, 1992. 600 pp.
- BALLESTEROS, Enrique. Contabilidad Agraria. 4a. Ed. España, Ed. Mundi prensa, 1988. 304 pp.
- BAZ González, Gustavo. Curso de contabilidad de sociedades. 26ava. De., México, Ed. Offset, 1993. 532 pp.
- CABALLER, Vicente. Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias. 3era. Ed., España, Ed. Mundi prensa, 1985. 352 pp.
- ELIZONDO López, Arturo. El proceso contable (Contabilidad primer nivel). 9a Ed., México, Ed. ECASA, 1986. 463 pp.
- F.A.O. La eficiencia de las cooperativas agrícolas en los países en desarrollo. Ediciones O.N.U 1985. 126 pp.
- GÁLVEZ Azcanio , Ezequiel. Agricultura (enfoque técnico, contable y administrativo). México, Ed. ECASA, 1986. 137 pp.
- GARCÍA A. Antonio. Cooperación agraria y estrategias de desarrollo. México, Ed. Siglo XXI, 1980. 258 pp.
- GONZÁLEZ Santiago, Ma. Virginia. La organización cooperativa una alternativa para el desarrollo rural de las zonas áridas y semiáridas de México. Tesis, UNAM, 1987. 150, pp Ingeniería Agrícola.

- GRANADOS Sánchez, Diodoro. El Nopal, historia, fisiología, genética e importancia frutícola. México, Edi. Trillas, 1991. 230 pp.
- LARA Flores, Elías. Primer curso de contabilidad. 10 Ed., México, Edi. Trillas, 1984. 322 pp
- LARA Flores Elías. Segundo curso de contabilidad. 5a. Ed., México, Edi. Trillas, 1988. 317 pp.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. Edi. Delma, 1994. 165 pp.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edi. ISEF, 1994.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edi. ISEF, 1994.
- Ley del Impuesto al Activo. Edi. ISEF, 1994.
- LÓPEZ Beltrán, Marco Antonio. Sociedades cooperativas. su organización contable y administrativa. Tesis, UNA, 1984. 250 pp. Lic en Contaduría.
- LÓPEZ Mendoza, Luis Clemente. Respuesta a la brotación del nopal de verdura bajo el sistema de explotación intensivo de microtunel en Cuautitlán Izcalli. Tesis, UNAM, 1988. 105 pp. Ingeniería agrícola.
- MANTILLA Molina, L. Roberto Derecho mercantil. 24ava. Ed., México, Edi. Porrúa, 1986. 625 PP.
- MARTÍN Granados, María Antonieta. Derecho mercantil para contadores y administradores. México, Edi. Fondo editorial F:C:A, UNAM, 1987. 345 pp.
- OLSEN H. Cooperativas de agricultores. México, Edi. UTEHA, 1966 pag 300.
- PAZ Zavala, E. Introducción a la contaduría (Fundamentos). 5a. Ed., México, EDI. ECASA, 1993. 353 pp
- PINA Vara, Rafael. Elementos de Derecho mercantil Mexicano. 17ava. Ed., México, Edi. Porrúa, 1984. 625 pp.
- RUIZ de Chávez, Mario e ISLAS R., Rodolfo Rúben. La Cooperativa. México, Edi. PAC., 1992. 206 pp.
- RUIZ de Velasco, Luis. Administración y contabilidad agropecuarias. 2a. De., México, Edi. Banca y Comercio, 1986. 94 pp
- S.H.C.P. Diario Oficial de la Federación. 30 de marzo de 1993.
- S.H.C.P. Diario Oficial de la Federación. 3 de agosto de 1994.
- S.H.C.P. Diario Oficial de la Federación. 28 de diciembre de 1994.
- S.H.C.P. Diario Oficial de la Federación. 28 de diciembre de 1995.